

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TÍTULO DE LA TESIS**

---

**INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO  
DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN  
SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2020**

---

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

SUB LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL ADJETIVO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**TESISTA:**

NATIVIDAD MARCELO, EDWARD TEDDY

**ASESOR:**

Dr. PIZARRO ALEJANDRO, ARMANDO

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2024**

A Dios, por haberme dado a mis padres Bertha, Edward a mis hermanas Sara, Delia, Dennis y Delma, quienes son el mayor tesoro de mi vida.

A Derick, mi hijo, quien es mi mas grande motivación para seguir adelante.

### Agradecimiento.

A todas las personas que hicieron posible la realización de la presente tesis, en especial, al Doctor Armando Pizarro Alejandro por su orientación en la elaboración de esta investigación y al Dr. Cesar Alfonso Najar Farro, por su apoyo en la realización de la presente tesis.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad determinar si el órgano jurisdiccional de la Región Huánuco tiene alguna responsabilidad ante el incumplimiento del pago por concepto de reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual, y si existe algún mecanismo eficiente para hacer efectivo el pago. Con ese fin acudimos al Órgano Jurisdiccional para obtener información, revisando para ello los expedientes con sentencias condenatorias de los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco durante el periodo 2018 al 2020, identificando que las sentencias carecerían de un fundamento más racional para establecer la cuantía de la reparación civil así como las medidas adoptadas para coadyuvar al resarcimiento del daño, físico y psicológico de la víctima, evidenciando que, los Jueces basan sus argumentos jurídicos con lo que respecta al pago de la reparación civil en lo enmarcado en el Código penal en su artículo 92° y en el acuerdo plenario 6 – 2006-CJ-116. Asimismo, entrevistamos a jueces, fiscales y abogados penalistas a fin de conocer su postura respecto al pago de la reparación civil, recabando para ello más información por medio de un cuestionario con 10 preguntas, concluyendo que el Ministerio Público solo se encarga en perseguir al autor y autores del hecho delictivo, dejando de lado a la víctima, asimismo puede deducir que los abogados penalistas solo buscan satisfacer sus pretensiones económicas, obviando el resarcimiento del daño causado y al pago de la reparación civil y mucho menos se preocupan por el estado psicológico de las víctimas del delito de violación sexual.

**Palabras claves:** Inoperancia, órgano jurisdiccional, Reparación civil, delito y violación sexual.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine if the jurisdictional body of the Huánuco Region has any responsibility for non-compliance with the payment of civil reparation in favor of the victims of the crime of sexual rape, and if there is any efficient mechanism to make the payment effective. To this end, we went to the Jurisdictional Body to obtain information, reviewing the files with convictions for the crimes of sexual rape in the judicial district of Huánuco during the period 2018 to 2020, identifying that the sentences would lack a more rational basis to establish the amount of civil reparation as well as the measures adopted to contribute to compensation for the physical and psychological damage of the victim, evidencing that the Judges base their legal arguments regarding the payment of civil reparation on what is framed in the Code penal in its article 92 and in the plenary agreement 6 – 2006-CJ-116 Likewise, we interviewed judges, prosecutors and criminal lawyers in order to know their position regarding the payment of civil reparation, collecting more information through a questionnaire with 10 questions, concluding that the Public Prosecutor's Office is only responsible for prosecuting the author and perpetrators of the criminal act, leaving aside the victim, it can also be deduced that criminal lawyers only seek to satisfy their economic claims, ignoring compensation for the damage caused. and the payment of civil reparation and much less concern about the psychological state of the victims of the crime of sexual violation.

**Keywords:** Ineffectiveness, jurisdictional body, civil reparation, crime and sexual violation.

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3

## Contenido

RESUMEN.....	IV
INTRODUCCIÓN .....	XIV
CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1.- Planteamiento del problema de Investigación .....	19
1.1.1.- Problema General .....	19
1.1.2 Problemas Específicos.....	19
1.2.- Objetivos Generales y Específicos.....	19
1.2.2.- Objetivo General.....	19
1.2.2. Objetivos Específicos .....	20
1.2.3.- Justificación e Importancia. ....	20
1.4. Limitaciones. ....	21
CAPITULO II.- ASPECTOS OPERACIONALES .....	22
2.1. Formulación de Hipótesis General y Específica .....	22
2.1.1. Hipótesis General. ....	22
2.1.2. Hipótesis Específicas.....	22
2.2.- Variables .....	23
2.2.1. Variable independiente (V.I).....	23
2.2.2. Variable dependiente (V.D.) .....	23
2.3.- Definición teórica y operacionalización de variables .....	23

2.3.1. Definición teórica.....	23
2.3.2 Definición operacional de variables.....	23
<b>CAPITULO III MARCO TEORICO REFERENCIAL .....</b>	<b>28</b>
3.1.- Antecedentes de la Investigación.....	28
3.2. Bases teóricas.....	29
3.2.1.- Historia de la reparación civil.....	29
3.2.2.- Historia de la Violación Sexual en el Perú .....	31
3.2.3.- El delito de violación sexual en nuestro Ordenamiento Jurídico.....	33
3.2.3.1.- Tipo Penal.....	33
3.2.3.2.- Bien jurídico.....	35
3.2.3.3. Tipo objetivo .....	37
3.2.3.3.1.- Sujeto Activo.....	37
3.2.3.3.2. Sujeto Pasivo.....	37
3.2.3.4. Conducta típica.....	37
3.2.3.5. Modalidades típicas.....	37
3.2.3.5.1.- Ingreso del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal o cualquier otro acto análogo.....	37
3.2.3.5.2. Ingreso de partes del cuerpo en las cavidades anal, vaginal, bucal o cualquier otro acto análogo.....	38
3.2.3.5.3. Ingreso de objetos en las cavidades anal, vaginal, bucal o cualquier otro acto análogo .....	38
3.2.3.6. Medios comisivos.....	38

3.2.3.6.1.- Violencia Física .....	38
3.2.3.6.2. Amenaza grave.....	39
3.2.3.7. Tipo subjetivo.....	40
3.2.3.8. Consumación.....	40
3.2.3.9. Autoría y Participación.....	41
1.- cómplice primario. ....	41
2.- Cómplice Secundario.....	41
3.2.3.10. Agravantes.....	42
3.2.3.10.1. A mano Armada .....	42
3.2.3.10.2.- Concurso de dos o mas personas. ....	42
3.2.3.10.3- Autoridad y parentesco sobre la victima:.....	42
3.2.3.10.4. Delito cometido por las Fuerzas del Orden.....	43
3.2.3.10.5.- Conocimiento de ser un portador de enfermedad de transmisión sexual grave.- .....	44
3.2.3.10.6.- Violación sexual en presencia de niña, niño o adolescente, o si la víctima se encuentra en estado de gestación. ....	44
3.2.2.10.7.- Violación sexual a quien tenga 14 y menos de 18 años, es adulto mayor o sufre discapacidad física y sensorial y el agente se aprovecha de dicha condición.....	45
3.2.2.10.8.- Si la Víctima es mujer y es agredida por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B.....	45
3.2.2.10.9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas que pueda	



alterar la conciencia. ....	46
3.2.2.11 Bienes Jurídicos.....	46
3.2.4.- La pena.....	47
3.2.5.- Pena Privativa de libertad. ....	49
3.2.6.- Penas restrictivas de libertad.....	50
3.2.7.- Penas Limitativas de Derecho.....	50
3.2.7.1.- Prestación de servicios a la Comunidad.....	51
3.2.7.2.- Penas de Limitación de días libres.....	51
3.2.7.3.- Pena de Inhabilitación.....	52
3.2.7.4.- La Pena de multa.....	52
3.2.8.- Teorías que explican los fines de la pena.....	53
3.2.8.1.- Teoría Absoluta.....	53
3.2.8.2.- Teorías Relativas.....	54
3.2.8.3. Prevención general .....	55
3.2.8.3.1 Prevención general negativa.....	55
3.2.8.3.2. Prevención general positiva .....	56
3.2.8.4.- Prevención Especial. ....	57
3.2.8.4.1. Prevención especial positiva .....	57
3.2.8.4.2.- Prevención Especial Negativa.....	58
3.2.8.4.3. Teorías de la unión .....	58
3.2.8.4.4.- Teoría Dialéctica de Roxin .....	59
3.2.4.11.- Teoría de la diferenciación de Schmidhauser. ....	60

3.2.9.- Indemnización por Daños y Perjuicios .....	60
3.2.10.- Reparación civil .....	60
3.2.10.1.- Definición. ....	60
3.2.10.2.- La Reparación Civil en Nuestro Sistema Jurídico .....	63
3.3.- Bases Conceptuales o definición de los términos básicos. ....	64
3.3.1. Delito.....	64
3.3.2.- Acción penal: .....	64
3.3.3.- Corte Superior de Justicia .....	64
3.3.4.- Culpa:.....	64
3.3.5.- Daño emergente. ....	65
3.3.6.-Daño civil:.....	65
3.3.7.- Daño Moral. ....	65
3.3.8.- Daño a la persona.....	65
3.3.9. Denuncia: .....	66
3.3.10.- Dolo: .....	66
3.3.11.- Juzgado Penal: .....	66
3.3.12.- Imputado: .....	66
3.3.13.- Medios probatorios: .....	66
3.3.14.- Ministerio Público: .....	67
3.3.15.- Motivación: .....	67
3.3.16.- Poder Judicial:.....	67
3.3.17.- Presupuesto: .....	67

3.3.19.- Proceso Judicial. ....	67
3.3.20.- Reparación civil .....	68
3.3.21.- Sentencia:.....	68
3.3.22.- Tipo:.....	68
3.3.23 Víctima.....	68
3.3.24. Incumplimiento .....	68
3.3.25. Inoperancia .....	69
3.3.26. Órgano jurisdiccional .....	69
3.3.27.- Violación Sexual.....	69
3.4.- Bases Epistemológicas.....	69
CAPITULO IV MARCO METODOLOGICO .....	72
4.1 Ámbito .....	72
4.2.- Caracterización de Participante.....	72
4.3.- Población y selección de muestras.....	72
4.3.1. Determinación de la población.....	72
4.3.2. Selección de la Muestra.....	73
4.4.- Nivel, tipo y diseño de estudio.....	76
4.4.1. Nivel y Tipo de Investigación. ....	76
4.4.1.1.- Nivel de Investigación .....	76
4.4.1.5. Tipo de Investigación .....	77
4.5. Diseño de la Investigación. ....	77
4.6.- Métodos, técnicas e Instrumentos .....	79

4.6.1.- Métodos .....	79
4.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	81
4.7. 1.- Técnicas .....	81
Tabla 2.....	82
Técnicas de recolección de datos .....	82
4.8. Procesamiento y presentación de datos. ....	82
4.8.1.-Para el Procesamiento de datos.....	82
4.8.2. Para la Presentación de datos .....	82
4.9.- Plan de tabulación y análisis .....	83
4.10.- Consideraciones éticas .....	83
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES .....	89
4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	90
4.1.1.- PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	92
4.2 Análisis descriptivo .....	93
4.3.- CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES DEL DERECHO.....	94
RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS .....	94
INFORMACION RECABADA DE LOS 40 EXPEDIENTES JUDICIALES CON SENTENCIAS CONSENTIDAS Y EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL.....	107
CONCLUSIONES .....	110
RECOMENDACIONES .....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	113

ANEXO

CUESTIONARIO

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRONICA

## INTRODUCCIÓN

A diario vemos en los medios de comunicación la noticia de la comisión de ilícitos penales sin embargo, la que llama la atención es la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de personas indefensas como niñas, madres solteras, viudas; dichos ilícitos por lo general se cometen dentro del entorno familiar, en grupos de cultos evangélicos, y grupos sociales (amigos), sin embargo, no todos ellos llegan a judicializarse, ya sea por temor o represarías de parte del sujeto activo en su defecto por la vergüenza publica que aqueja a las víctimas, las investigaciones a través del Ministerio Público, muchas veces termina en archivo por la falta de impulso y los pocos procesos que pasan al Órgano Jurisdiccional terminan con sentencias condenatorias pero con un pago de reparación civil irrisorio. Si bien es cierto los autores del delito de violación sexual terminan purgando condena en el penal de la ciudad, sin embargo estos no cumplen con el pago de la reparación civil, podríamos presumir que, faltaría un impulso del aparato judicial para poder hacer efectivo el pago, en su defecto existiría una política de dejar de lado a las víctimas a fin de que solucionen sus problemas en la vía civil; por cuanto los Jueces no aplican lo moldeado en sus sentencias y ello origina una conducta renuente de los sentenciados. Sumado a ello, nuestro ordenamiento jurídico en materia penal y procesal penal ha sufrido modificatorias, ya que con el actual código procesal penal, los procesos penales son transparentes y oportunos, garantizando el derecho de las partes procesales.

Si bien es cierto que, con el actual código procesal penal se pretende mejorar el aparato judicial, sin embargo se olvidaron o dejaron de lado la parte mas importante que es la víctima, por cuanto la dejan en el completo abandono ya que no se aprecia un mecanismo efectivo para hacer frente ante el incumplimiento del pago de la reparación civil. Los Legisladores se preocupan mas por castigar al autor o autores del hecho delictivo que brindar protección a la víctima, mas aun el Estado no se preocupa por el bienestar de las agraviadas ya que sentenciado el imputado se olvidan de la victimas pese que estudios han demostrado que las victimas por delito de violación sexual llevan esa marca de por vida. Si bien el Ministerio Público tiene la facultad de actuar ante la dejadez o abandono del proceso por parte de la Victima, estos no actúan de oficio, se conforman de llevar al autor o autores del hecho delictivo a la justicia y sentenciarlos olvidándose de plantear medidas cautelares para garantizar el resarcimiento del daño causado a las víctimas.

De lo glosado en líneas precedentes, éste trabajo, lo que pretende es ubicar las causas principales del incumplimiento del pago de la reparación civil, y si el responsable de dicho

incumplimiento sería el Estado (Órgano Jurisdiccional), buscando así las posibles soluciones, para lo cual, se elaboró, un cuestionario con 10 preguntas, la misma que fue dirigida a los jueces, fiscales y abogados penalistas de nuestra ciudad, buscando así, las causas del incumplimiento del pago de la reparación civil. Asimismo se revisó 40 expedientes por el delito de violación sexual con sentencias condenatorias de los periodos de noviembre del 2018 a marzo del 2020, emanadas del Juzgado Penal Colegiado Transitorio y Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Huánuco,, dicha indagación fue con el propósito de recopilar información necesaria para la ejecución de la presente tesis así ubicar las falencias y dar las posibles soluciones al respecto. Es por ello que el presente trabajo se dividió en 4 capítulos empezando por el planteamiento del problema de investigación, aspectos operacionales, marco teórico referencial resultados y discusiones; por tratarse de una investigación en el área de las ciencias sociales la presente tesis es una investigación mixta, toda vez que utilizo métodos cuantitativos y cualitativos.

Esta investigación es importante por cuanto va propiciar la búsqueda de alternativas al incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de violación sexual, dándole así a la Víctima de poder ser resarcida en la medida de lo posible el daño causado a su integridad física y psicológica, asimismo apalea la renuencia a la costumbre del no pago, exigiendo a los responsable del delito a la cancelación total de la reparación civil señalada en las sentencias condenatorias consentidas.

## CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1.- Fundamentación del problema de Investigación

Durante la historia del derecho penal peruano, “la víctima ha sido olvidada, por un afán de perseguir la responsabilidad penal, dándole poco o nada de importancia a la reparación civil y tratar de subsanar el daño producido en el escenario delictivo; pues se ha advertido en reiteradas ocasiones que en el proceso penal la víctima no solo soporta los estragos generados por la conducta delictiva, sino también por los constantes obstáculos impuestos por el aparato judicial que no satisface el verdadero interés de la persona agraviada, siendo nuevamente una víctima por el sistema judicial que solo tiene como objetivo la punibilidad del imputado buscando neutralizar los actos delictivos a futuro sin importarle la verdadera cuantía de la cosa dañada y la ejecución para hacer efectivo el pago de la reparación fijada por el juez penal, existiendo una doble victimización, siendo ineficaz el principio de la tutela judicial efectiva en relación al agraviado” (Cabrera, 1994).

El sistema judicial esta de mal en peor pese a que con el nuevo código procesal penal se pretendía agilizar los procesos judiciales sin embargo pareciera que ha sufrido una suerte de lentitud (paso de tortuga), es por ello que, las víctimas dejaron de creer en la justicia porque, para iniciar un proceso judicial primero deben contar con dinero, toda vez que la defensa no es gratis, segundo: se enfrascan en trámites burocráticos interminables, dilaciones procesales y la falta de atención y empatía por parte de los jueces. Las víctimas sienten una sensación de impunidad y desprotección debido a la lentitud en la aplicación de la justicia.

La falta de efectividad de las sentencias judiciales traen consigo una ineficacia en el pago de la reparación civil y por consiguiente un abandono por parte de las víctimas a solicitar el pago correspondiente y mucho menos no desean acudir a la vía civil hacer



efectivo el pago. Si bien es cierto, que el objetivo principal del pago de la reparación civil es un medio de compensación a favor de las víctimas por el daños físicos y emocionales que han sufrido y brindarles una forma de justicia y reparación. Las víctimas, sin embargo, a menudo no reciben esta reparación o reciben una indemnización insuficiente.

Asimismo, en la mayoría de los casos, el autor del hecho delictivo carece de los recursos financieros necesarios para pagar la reparación civil, por consiguiente el órgano jurisdiccional se ve impedido de hacer efectivo dicho pago, por lo que la víctima se ve forzada a aceptar una compensación insignificante o a renunciar a ella. La situación empeora aún más el sufrimiento de las víctimas, ya que ven cómo sus agresores pueden escapar sin castigo y sin tomar ninguna responsabilidad financiera.

Aparte de la ineficacia del sistema judicial, se suma a ello, la dejadez del Ministerio Público de brindar el apoyo emocional y psicológico hacia las víctimas, ya que como lo expresan los estudiosos en la materia, las víctimas del delito de violación sexual sufren un trauma irreversible y que les acompaña por el resto de su vida; pese a que existen procedimientos establecidos para asegurar esta compensación, las víctimas a menudo no reciben el respaldo necesario para hacer valer sus derechos. Para garantizar que la reparación civil sea efectiva y se cumpla en su totalidad, se requiere una mayor cooperación entre los diferentes actores del sistema de justicia, como los jueces, fiscales y abogados.

En el Distrito judicial de Huánuco, en la mayoría de los procesos revisados se pudo apreciar que los sentenciados por el delito de violación sexual, pese a entender el daño que han causado a la víctima estos toman la iniciativa de no resarcir el daño, incumpliendo así con el pago de la reparación civil.

De lo vertido, se ha podido confrontar en el presente trabajo de investigación sobre la “inoperancia jurisdiccional al incumplimiento de la reparación civil en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2020, se pudo evidenciar que existen procesos judiciales con sentencias condenatorias consentidas de las cuales unos cuantos pagaron la totalidad de la reparación civil otros una parte y finalizando muchos procesos no han cumplido con el pago respectivo, por lo que en esta investigación pretendemos dar con las causas que generan el incumplimiento del pago de la reparación civil en la Región Huánuco en particular en el delito de violación sexual y si la inoperancia del órgano jurisdiccional trae consigo el incumplimiento del pago de la reparación civil ya que limita a las víctimas a poder hacer efectivo dicho pago limitándoles así su derecho a ser resarcidas económicamente.

Asimismo, las víctimas, mediante diversas institucionales “tienen el derecho a interponer recursos y obtener medidas de protección y reparación por el daño sufrido”. No obstante, podemos observar que, en el distrito judicial de Huánuco, no encontramos instituciones que garanticen dicha protección especializada y reparación adecuada a las víctimas de violación sexual.

Es urgente tomar medidas para agilizar los procesos judiciales, asegurar la aplicación efectiva de la reparación civil y proporcionar un mayor apoyo a las víctimas. Solo así podremos avanzar hacia un sistema de justicia más efectivo y sensible, que vele por los derechos de las víctimas de violación sexual y les brinde un verdadero acceso a la justicia. Este trabajo nos permitirá probar sus causas reales y proponer soluciones.

## **1.1.- Planteamiento del problema de Investigación**

### **1.1.1.- Problema General**

**P.G.** ¿En qué medida la inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas de los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020?

### **1.1.2 Problemas Específicos.-**

PE1 ¿En qué medida las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?

PE2 ¿En qué medida los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?

PE3 ¿En qué medida la capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?

## **1.2.- Objetivos Generales y Específicos**

### **1.2.2.- Objetivo General.-**

“Determinar en qué medida la inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020”

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- OE1** “Determinar en qué medida las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”
- OE2** “Determinar en qué medida los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”
- OE3** “Determinar en qué medida la capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al cumplimiento del pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.

### **1.2.3.- Justificación e Importancia.**

Ante los episodios de violencia sexual que se da a diario en nuestro país, las víctimas quedan en el completo abandono y dejada a su suerte; si bien el órgano jurisdiccional sanciona al autor o autores de un hecho delictivo con penas privativas de la libertad, sin embargo no se aprecia mecanismos eficaces que den cumplimiento al pago de la reparación civil.

Resulta de especial interés conocer cuáles son las causas que el órgano Jurisdiccional no haga cumplir sus sentencias condenatorias consentidas y ejecutoriadas, en lo que respecta al cumplimiento del pago por concepto de reparación civil en el delito de violación sexual o nos encontramos ante una normativa deficiente, toda vez que los autores del hecho delictivo son renuentes al cumplimiento del pago de la reparación civil.

Está investigación surge por la necesidad de encontrar alguna alternativa de solución al incumplimiento al pago de la reparación civil en el delito de violación sexual, e identificar al responsable o responsables de dicho incumplimiento.

En la presente investigación busca proporcionar información que será útil a toda la comunidad universitaria y aplicadores de justicia para mejorar el alcance del problema en la investigación y la forma de prevenirla.

Debido a que no se cuenta con suficientes estudios de alcance nacional sobre la inoperancia del órgano jurisdiccional y sus estrategias para mejorar el desempeño de los operadores de justicia, tanto mas que no se cuenta con un órgano interno que verifique y supervisé el cumplimiento de las sentencias condenatorias.

#### **1.4. Limitaciones.**

- 1) Nuestra investigación no ha sido financiada por ninguna institución pública o privada, por consiguiente, el tesista afrontó con los gastos económicos que demandó la realización de la presente investigación.
- 2) Algunos Fiscales y Jueces a quienes se les solicitó su colaboración, fueron renuentes a brindar información, por el factor tiempo que los obliga a priorizar con las programaciones de sus audiencias.
- 3) La presente investigación se ha venido efectuando desde noviembre del 2018, a marzo del 2020, se tiene limitaciones al acceso de la información requerida por cuanto los expedientes penales con sentencia consentida se encuentran custodiados por el órgano jurisdiccional y acceder a ellas es restringido ya que no todos los juzgados quieren brindar dicha información si no se es parte del proceso.
- 4) Se tuvo dificultad de acceder a la información requerida toda vez que, en el mundo entero se produjo el contagio masivo del Covid 19 y nuestra ciudad no fue ajena a ella ya que nos mantuvieron en cuarentena por tiempo prolongado de dos años.

## CAPITULO II.- ASPECTOS OPERACIONALES

### 2.1. Formulación de Hipótesis General y Específica.

#### 2.1.1. Hipótesis General.-

H1.-“La inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020”.

H2.- “La inoperancia jurisdiccional no afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020

#### 2.1.2. Hipótesis Específicas

**HE1.-** “Las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.

“Las políticas de la reparación civil establecidas en la norma no afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020

**HE2.-** “Los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.

“Los criterios fijados en la reparación civil no afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.

**HE3.**–“La capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al cumplimiento del pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.

“La capacitación y especialización de los operadores de justicia no puede influir al cumplimiento del pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”

## **2.2.- Variables**

### **2.2.1. Variable independiente (V.I)**

Inoperancia Jurisdiccional

### **2.2.2. Variable dependiente (V.D.)**

Incumplimiento de la reparación civil

## **2.3.- Definición teórica y operacionalización de variables**

### **2.3.1. Definición teórica.-**

Las variables forman el eje colateral de todo proyecto de investigación desde el planteamiento de la idea que lo origina; de ahí que cabe preguntarse qué variables se pretende estudiar, cómo se las identifica, de qué forma se miden o cómo se relacionan. (Ciro Rodríguez Rodríguez, octubre 2021).

### **2.3.2 Definición operacional de variables.-**

La variable ha sido analizada mediante la aplicación de un cuestionario con 10 preguntas cerradas dicotómicas y estructuradas formuladas a los jueces Fiscales, y abogados especialistas en la materia penal del Distrito Judicial de Huánuco, con la finalidad de recabar la información necesaria del cumplimiento o incumplimiento del pago de la reparación civil plasmadas en las sentencias consentidas en relación al delito de violación sexual y los alcances de los mismos a favor de la víctimas.

## **2.4.- Operativización de las Variables**

### **2.4.1.-Dimensión (vi)**

#### **Inoperancia Jurisdiccional**

- 1) Estructura y funcionamiento del sistema judicial.
- 2) Factores que contribuyen a la inoperancia jurisdiccional

#### **2.4.1.1.- Indicadores (1)**

- Tiempo promedio de resolución de casos de violación sexual
- Tiempo promedio de resolución de casos de violación sexual
- Porcentaje de casos de violación sexual que han sido archivados sin resolver

#### **2.4.1.2.- Indicadores (2)**

- Número de casos de violación sexual que han sido archivados por falta de recursos.
- Número de casos de violación sexual que han sido archivados por falta de capacitación.
- Número de casos de violación sexual que han sido archivados por corrupción o soborno

### **2.4.3 Dimensión (vd):**

#### **Incumplimiento de la Reparación Civil**

- 1) Resultado del proceso judicial
- 2) Medidas o acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de las sentencias de reparación civil

#### **2.4.3.1.- Indicadores (1)**

- Número de casos de violación sexual que no han recibido pago de la reparación civil.
- Monto total de la reparación civil no pagada.



- Porcentaje de casos de violación sexual que no han recibido pago de la reparación civil.

#### **2.4.6 Indicadores (2)**

- Número de mecanismos de seguimiento y control implementados
- Eficacia de los mecanismos de seguimiento y control en garantizar el cumplimiento de las sentencias de reparación civil.

### **2.5.-Delimitación del Problema**

#### **2.5.1. Delimitación espacial**

El tema de investigación se realizó en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco, específicamente a nivel del Juzgado Penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente del distrito Judicial de Huánuco.

#### **2.5.2. Delimitación temporal**

La presente investigación abordo, principalmente como objeto de estudio a las Sentencias Condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente del distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo de noviembre del 2018 a marzo del 2020.

#### **2.5.3. Delimitación social**

La presente investigación tiene como punto de partida el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, la indemnidad sexual y la libertad sexual, en particular, de las víctimas de los delitos de violación sexual del Distrito Judicial de Huánuco; en tal sentido, ello implica tener claro el concepto sobre lo que debemos entender por inoperancia jurisdiccional ante el incumplimiento del pago de la

reparación civil. y si ante este fenómeno el responsable de tal incumplimiento sería el órgano jurisdiccional con su inoperancia.

Tipo	Variable	Dimensiones	Indicador
<b>Variable independiente (V.I)</b>	Inoperancia Jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Políticas de la Reparación Civil”</li> <li>• “Criterios fijados en la reparación civil”</li> <li>• La capacitación y especialización de los operadores de justicia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Claridad en la política</li> <li>- Sanciones</li> <li>-Medidas de protección</li> <li>- Plazo</li> <li>- Monto</li> <li>- Precisión</li> <li>- Eficiencia</li> <li>-Tiempo</li> </ul>
<b>Variable dependiente (V.D.)</b> Incumplimiento de la reparación civil	Incumplimiento de la reparación civil	Incumplimiento de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Porcentaje de reparaciones cumplidas</li> <li>-Porcentaje de reparaciones cumplidas en el plazo fijado</li> <li>-Economía del sentenciado</li> </ul>

**Tabla 1**

## CAPITULO III MARCO TEORICO REFERENCIAL

### 3.1.- Antecedentes de la Investigación.

Mediante el Internet se ingresó a la plataforma de la Universidad Privada Huánuco, y he encontrado la tesis con el tema denominado: Medidas de Protección y Reparación a Víctimas del delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco 2017, tesista Silva Morales, Onia Iris

El aporte que brinda esta tesis no está relacionado a la inoperancia del órgano jurisdiccional en el incumplimiento de la reparación civil, mas por el contrario busca una forma de protección a favor de las victimas menores de edad ante la vulneración de su indemnidad sexual y si alguna Institución del Estado está a cargo de ello.

Asimismo ingresamos a la plataforma de la Universidad Cesar Vallejo, donde pudimos encontrar la tesis denominada “La Reparación Civil para las Víctimas de Violación sexual a menores de 13 años en el Distrito de Cuzco 2020”, Tesista: Zavala Roque, Juan Carlos. En dicha Tesis el investigador se enfoca en la desprotección que existe de parte del estado a favor de los menores de 13 años y si son resarcidas económica mente por el daño causado luego de ser violentadas sexualmente; no toca el tema de la inoperancia del Órgano Jurisdiccional ni al pago de la reparación civil.

Habiéndose revisado trabajos similares al presente en la biblioteca de la universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, pre grado y postgrado, no habiendo encontrado ningunas, por lo que nuestra investigación es el primero en su género.

## **3.2. Bases teóricas.**

### **3.2.1.- Historia de la reparación civil**

Desde el Código de Hamurabi en el siglo XVII a. C., en el cual se estableció la Ley del Tali3n, pero tambi3n la posibilidad de compensaci3n en dinero por da3os luego de la afectaci3n hacia una persona, las nociones de responsabilidad civil y penal se encontraban fusionadas y se confundía entre sí, siendo uno de los más importantes antecedentes que permiten observar el origen de esa diatriba en la actualidad (Nanclares y Gómez, 2017). Asimismo, se encuentra en el libro del Éxodo que contenía la Ley de Dios; encerraba una compilaci3n casuística de cómo podía resarcirse el da3o causado a las víctimas de los delitos a través de penas corporales y pecuniarias; igualmente en la época antigua de la Ley de Tali3n se castigaba los delitos leves.

En el derecho Romano, Los Iuris Consulto diseñaban sus leyes a su antojo solo quedaba en aceptar lo señalado en sus ordenamientos legales ya que dichas normas solo favorecían a los romanos mas no a las víctimas de los delitos de violaci3n sexual, muy pocas veces la víctima era resarcida o indemnizada por dicho ilícito penal. En efecto, mediante la Ley de Tali3n, la víctima solo podía reparar mediante un da3o equivalente al infringido (Nanclares y Gómez, 2017).

La Ley de las 12 tablas trajo consigo una innovaci3n en lo que respecta al resarcimiento de los da3os causados, señalaban montos dinerarios para la compensaci3n de los da3os causados pudiendo aplicar además penas restrictivas de la libertad y penas reparatorias. La reparaci3n estaba constituía por una suma de dinero en sustituci3n del da3o, para lo cual fue necesario la tipificaci3n taxativa de conductas que daban lugar a la misma (Nanclares y Gómez, 2017).

En el libro de Justiniano se institucionalizo el delito de Hurto y la Rapiña, siendo este último la más grave, por lo que como compensaci3n al da3o causado se le retribuía

cuatro veces el valor de lo dañado. Así, fue en la Lex Aquilia que se estableció en el daño al patrimonio, la obligación de la reparación a los dueños de esclavos y de animales que pertenecían al rebaño (Nanclares y Gómez, 2017). 29

En el libro noveno del Digesto fue consagrado el daño injustificado; así si un animal ocasionaba daños hacia una persona; el dueño de dicho animal debía pagar los gastos de su tratamiento, los días de trabajo perdido y lo que más adelante pudiese generar dicha acción; se observa por tanto que el derecho romano nunca logró determinar una función netamente resarcitoria (Nanclares y Gómez, 2017).

En las disposiciones de las Leyes Germanicas o Barbaras redactados en el siglo V, destaca la Ley Sállica, la misma que consagró a la reparación civil de acuerdo a los daños causados y con el tipo de persona; sancionando al autor y autores obligándolos al pago indemnizatorio de carácter colectivo, ya que en ausencia del autor del hecho delictivo se le obligaba el pago resarcitorio a los padres.

Igualmente se puede apreciar una evolución rotunda del derecho Francés que hasta nuestros días son aplicados en varios países del continente, logrando enraizarse jurídicamente creando así sus propias normas y teorías. Al respecto, el Código Civil francés de 1804, vinculó en su artículo 1382, la reparación del daño al valor del perjuicio sufrido, en otras palabras, determinó la cuantía de la condena en función de la medida del perjuicio (Nanclares y Gómez, 2017).

Finalmente, a partir del siglo XX, se ha ampliado la categoría de los daños reparables y en particular, siendo un referente la reparación integral que se deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual abarca daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas como la investigación de hechos; restitución de derechos, bienes y libertades; la rehabilitación;

la satisfacción; las garantías de no repetición de violaciones y la indemnización compensatoria (Calderón, 2013).

### **3.2.2.- Historia de la Violación Sexual en el Perú**

La agresión sexual en el Perú no tiene un origen pre establecido, sin embargo en el Imperio Incaico existían normas de estricto cumplimiento y ante el incumplimiento de dichas normas los autores de un hecho delictivo eran sancionados drásticamente hasta pagaban su delito con la pena de muerte.

Desde la conquista del Perú por los españoles, las relaciones de los conquistadores con las mujeres fueron agresivas abusaban sexualmente de las mujeres. (Empleaban la fuerza para reducir a sus víctimas), tomaban las mujeres de linaje como concubinas. (Rev Perú Ginecol Obstet. 2021; pag. 67)

Durante la invasión española; los españoles solo buscaban satisfacer su instinto carnal y no les importaba acudir a la violencia física y psicológica para hacerlo. Muchas veces reducían a golpes a sus parejas no solo en sus viviendas también en la vía pública. (Luis Bustamante Otero, 2016)

Jaris Mujica, en su libro “Violaciones sexuales en el Perú” (2000), señala que, durante la independencia del Perú se dio el primer proyecto de Código denominándolo Manuel Vidaurre 1828 tipificando la “violencia hecha contra las mujeres”.

En dicha norma primaba la protección de la virginidad, atenuándose la pena según quien fue la víctima, (mediante el grado cultural de las mujeres y su estatus social) El esclavo y la esclava eran considerados cosas y la sanción aplicada al agresor era que tenía que “contraer matrimonio” con la agraviada, y si esta no aceptaba contraer matrimonio este tenía que resarcir el daño con el pago de la cuarta parte de su haber, la pena se agravaba si esta era casada.

El año 1859, sale el segundo Proyecto de Código Penal, contemplaba la figura delictiva de “acceso carnal de mujer”; este delito castigaba a los que ofrecían matrimonio a la fémina con tal de tener acceso carnal y al final no cumplían con lo prometido, dicha mentira era castigada con un pago resarcitorio, para ello la mujer tenía que superar los 18 años de edad.

El Código Penal de 1863, incorporó la figura delictiva de violación manteniendo el tema de “virginidad” y la “honestidad, protegía a las víctimas impolutas y a las viudas, sancionando drásticamente al autor del hecho delictivo.

El Código Penal de 1924, implanta el delito contra el honor sexual, conjuntamente con el delito contra las buenas costumbres y delitos contra la libertad sexual y el honor sexual. El estado garantizaba el aseguramiento del bien jurídico “Buenas Costumbres en cuanto se atendía la inviolabilidad sexual de los individuos contra manifestación ilícita de prácticas viciosas. Este Código no hizo diferencias de raza, sexo religión ni condición social o económica, todos eran potencialmente víctimas a ser violentadas o violentados sexualmente.

El año 1991, entro en vigencia el nuevo Código Penal, considerando a la violación sexual como un delito contra la libertad sexual. Libertad sexual que es definida como la facultad o capacidad de una persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad y no al honor como lo hacía el anterior Código sin embargo algunos autores expresan que este delito era considerado como un delito privado ya que solo procedía previa denuncia de la parte afectada, en muchos casos se dejaba sin castigo a los atores del hecho delictivo, con este nuevo Código ya no es un caso ajeno de lo privado pasa a ser público ya que el afectado es la sociedad en su totalidad, de igual manera el estado por lo que se implanta sanciones y procedimientos más efectivos. “el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y



de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento” (Peña Cabrera 2007: Pág. 21-22).

Es decir, para que la persona ejerciera sus derechos civiles tenía que tener 18 años de edad, según el Artículo 42° del Código Civil. (Díez Ripollés 1985: Pag. 23 y 29; Bustos Ramírez, 1991:114).

Ahora bien, con “intangibilidad sexual” o “indemnidad sexual”, entendiéndose como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez suficiente para desarrollarse sexualmente, en forma libre y espontánea. “libre de la intromisión de terceros” (Peña Cabrera 2007: 23; Muñoz Conde 1993: 383-384).

La “libertad sexual” es la autodeterminación personal para desarrollarse sexualmente sin mas limitaciones que el respeto a la libertad ajena, es el acto personal de aceptar la propuesta que prefieran como también rechazar las no deseadas. Según el Código penal de 1991, se trataría de una manifestación del derecho a la libertad de las personas, y esta estrechamente relacionado con la intimidad sexual y su desarrollo de la personalidad.

### **3.2.3.- El delito de violación sexual en nuestro Ordenamiento Jurídico.-**

El delito de violación sexual se encuentra regulado en el artículo 170° al 178° del código penal vigente, en el título IV del delito contra la libertad Capítulo IX Violación a la libertad sexual.

#### **3.2.3.1.- Tipo Penal.-**

Como es de conocimiento, el delito contra la libertad sexual son aquellos que protegen la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual, factores enteramente relacionados con la intimidad.

El nomen iuris del delito contra la libertad sexual se encuentra regulado en el artículo 170° del Código penal, la misma que a sufrido diversas modificatorias desde su entrada en vigencia el año 1991; dichas modificatorias son la Ley 26293 publicada el 14 de febrero de 1994, Ley 28251, publicado el 8 de junio del 2004, Ley 28704 publicada el 5 de abril del 2006, Ley 28963, publicada el 24 de enero del 2007, Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, y la Ley 30838 publicada el 4 de agosto del año 2018. El mismo que contiene lo siguiente:

El que, con violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena no será menor de 20 años en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos a mas sujetos.
- 2.- si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que se confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
- 3.- si el agente aprovecha su calidad de ascendente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la victima este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga o tiene hijos en común con la víctima, o habita en un mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales o es pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

- 4.- Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
- 5.- Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
- 6.- Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios o de una relación laboral con la víctima o si esta le presta servicio como trabajador del hogar.
- 7.- Si fuera cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía Nacional, serenazgo, Policía Municipal p vigilancia privada o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- 8.- Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- 9.- si el agente a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- 10.- Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
- 11.- Si la victima tiene entre 14 y menos de 18 años, es adulto mayor o sufre una discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
- 12.- Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
- 13.- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en la proporción mayor a 0,5 gramos litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sistemáticas que pudiera alterar su conciencia.

### **3.2.3.2.- Bien jurídico**

La libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera

espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales. (Castillo p.40, 2002)

El Bien Jurídico protegido de estos delitos, es la libertad de autodeterminación sexual. Y a su vez protegen la capacidad de las personas mayores de edad en plenitud de sus facultades, físicas o psíquicas de decidir realizar o no ciertas conductas de índole sexual así como mantener o negarse a mantener relaciones sexuales con otros; a no sufrir daño físico o moral como consecuencias del desarrollo de estas acciones; en caso de menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, se protege su derecho a no sufrir interferencia en su formación física y psicológica; y, su personalidad.

El bien jurídico tutelado es la libertad sexual, pues se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad".( Salinas 2010).

La libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales. (García 1999 p.57).

De lo glosado podemos decir que, la autodeterminación, como la materialización completa de la "libertad" más amplia, está limitada por dos requisitos fundamentales: primero, conocer completamente el contenido y tener la capacidad mental necesaria para conocerlo; y segundo, expresar voluntariamente su consentimiento para entablar una relación amorosa y por consiguiente el deseo natural de tener relaciones íntimas.

Este código castiga aquellas conductas que atentan contra la autodeterminación sexual, faculta la autodeterminación de la persona a elegir la pareja que desee, quien transgreda esta facultad será reprimido con pena privativa de la libertad personal.

### **3.2.3.3. Tipo objetivo**

#### **3.2.3.3.1.- Sujeto Activo.-**

En estos tipos de delitos, el autor o autores del hecho delictivo puede ser cualquier persona, sea varón o mujer.

#### **3.2.3.3.2. Sujeto Pasivo**

En estos tipos de delito, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona varón o mujer la condición es que se encuentre viva.

Uno de los principales requisitos para considerarse como sujeto pasivo, es que el sujeto activo vulnere su libertad sexual y lo tenga bajo dominación personal vulnerando así el derecho a resistir violentándole sexualmente a su víctima y esta última se encuentre bajo el dominio del agresor sexual,

#### **3.2.3.4. Conducta típica**

La realización de los actos que configuran la realización del acto sexual, debe entenderse en sentido normativo, esto es, ya no sólo como la conjunción del miembro viril en las cavidades vaginal y anal, sino también la introducción del pene en la boca de las víctimas y la introducción de objetos en las vías anal, bucal y vaginal. (Peña, 2007, p.94).

#### **3.2.3.5. Modalidades típicas**

##### **3.2.3.5.1.- Ingreso del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal o cualquier otro acto análogo.**

El acto sexual supone el uso de la fuerza para someter a la víctima ya sea violencia física o psicológica o bajo amenaza grave donde implique doblegar a la víctima la voluntad de ejercer libremente el acto sexual. Se entiende que no es

necesario que se produzca la eyaculación a efectos consumativos, eso sí, debe alcanzarse la erección, a fin de contar con un medio idóneo de perpetración delictiva. (Peña, 2007, p.100).

### **3.2.3.5.2. Ingreso de partes del cuerpo en las cavidades anal, vaginal, bucal o cualquier otro acto análogo**

Gálvez, (2012, p. 396), expresa que, como partes del cuerpo se debe entender “aquellos miembros susceptibles de poder ser introducidos por las cavidades mencionadas y que pueden considerarse, al igual que los objetos, como sustitutivos del miembro viril; con ello podría considerarse como tales los dedos, el puño, la lengua, muñones de miembros superiores mutilados, entre otros”.

### **3.2.3.5.3. Ingreso de objetos en las cavidades anal, vaginal, bucal o cualquier otro acto análogo**

Se entiende por objeto a todo elemento material, que el sujeto activo para concretar el acto ilícito identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino, con independencia de la contundencia de este entre los objetos más usados, tenemos la prótesis sexual, el consolador, frutas, botellas, entre otros (Gálvez (2012)).

### **3.2.3.6. Medios comisivos**

#### **3.2.3.6.1.- Violencia Física.-**

La violencia física es considerada a todas las agresiones que atenten contra el cuerpo de una persona ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, sacudidas entre otras conductas que puedan ocasionar daños corporales, en nuestro caso la violencia física se aplicaría contra la víctima con el propósito de que el sujeto activo

mantenga relaciones sexuales en contra de su voluntad. Dando riendas sueltas a sus bajos instintos sexuales.

Gálvez, (2012, p.400), Expresa que la violencia no puede ser en lo absoluto irresistible, por cuanto dependerá de la intensidad de distintos factores como la personalidad del hombre o mujer ultrajado, constitución corporal de la víctima, las propias circunstancias de lugar y modo, o los instrumentos que pudieran emplearse para doblegar la voluntad de la víctima.

Peña, (2007, p. 98), señala que en estos delitos contra la libertad sexual no es necesario que la víctima oponga resistencia, con el solo acto de violentar a la víctima a tener relaciones sexuales, o el simple intento del mismo se configuraría el delito atribuido al agente del hecho delictivo.

La violencia sexual va desde una simple insinuación verbal (Acoso) a la penetración forzada empleando la violencia física o en su defecto aplicando amenazas psicológicas ) amenazas de muerte a la víctima o a un integrante familiar). Sin embargo, la persona que arremete sexualmente no siempre es el responsable de la violencia; puede ser un coautor o partícipe.

#### **3.2.3.6.2. Amenaza grave:**

Es el acto que realiza el sujeto activo, mediante el anuncio gesto, en la cual expresa su intención de victimar al sujeto activo.

Salinas, (2010, p. 100) expresa que la intimidación hacia la víctima tiene que causar que la víctima se doblegue a las amenazas del sujeto activo; Vale decir que, el agresor sexual con una simple amenaza doblegue la voluntad de la víctima a tener acceso carnal.

Gálvez (2012, p. 415) se señala “la amenaza puede estar dirigida a atentar o dañar bienes jurídicos de la propia víctima o de terceros estrechamente vinculados a ella, por ejemplo, sus familiares o pareja sentimental”.

### **3.2.3.7. Tipo subjetivo**

Peña, (2007, p. 175). Señala que los hechos constitutivos de este delito se han de realizar mediante el dolo, esto significa que el sujeto activo tiene que tener conciencia de lo que esta haciendo, es decir una realización voluntaria de la conducta violenta o intimidatoria con conocimiento de su contenido sexual.

Peña (2007. P 176) señala que el error de tipo se configura cuando el sujeto activo de la conducta punible desconoce que su comportamiento se adecua a un delito, excluyendo el dolo porque afecta el aspecto cognitivo elemento subjetivo sin el cual no hay lugar a una responsabilidad penal.

### **3.2.3.8. Consumación**

Peña, (2007, p. 177). En el delito de violación sexual “basta que se produzca la introducción por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura de himen o embarazo”.

Castillo (2002, p. 200) expresa que en la figura delictiva del delito contra la libertad sexual en grado de tentativa es completamente admisible pese que dicho delito es de resultado instantáneo, ya que solo basta la intención de vulnerar la libertad sexual de la víctima para darse la consumación de la tentativa. En la tentativa el autor del hecho delictivo puede desistir al sentir un cargo de conciencia o al notar la presencia de alguna otra persona, pero ese acto en nada enerva para



liberarse de las imputaciones por la comisión del delito de violación sexual en grado de tentativa.

### **3.2.3.9. Autoría y Participación.-**

Hablar de la autoría es aquel sujeto activo quien tiene el dominio de la escena delictiva compuesto por elementos objetivos y subjetivos propios que permiten aportar un criterio material para la delimitación de la autoría de la participación. Cabe recalcar que para que se considere el autor del acontecimiento delictivo este el quien tiene el dominio del hecho, mientras que para que se configure la participación es aquel agente quien colabora en un hecho delictivo, es el acompañante, quien participa en la comisión del hecho delictivo, es quien hace el papel de sub alterno el que solo obedece las órdenes del autor.

Hablar de participación, colaboración o contribución en un hecho delictivo son definiciones que engloban a dos o mas sujetos, los mismos que se diferencian por el grado de participación:

#### **1.- cómplice primario.-**

El cómplice primario es aquel sujeto que brinda un aporte sin el cual no se hubiera podido cometer el delito. Su participación en la comisión de un hecho delictivo es de suma importancia ya que con su ayuda o colaboración logra cometer el delito planeado o planificado.

#### **2.- Cómplice Secundario.-**

Se dice que el cómplice secundario es aquel sujeto activo que participa en un hecho delictivo sin embargo su participación carece de importancia, ya que no es necesario su presencia para la comisión de un hecho delictivo.

Castillo (2002 p. 150) señala otra forma de participación la cual es “la instigación prevista en el artículo 24° del Código Penal, y se configura cuando una persona dolosamente determina a otro a cometer un hecho punible.

### **3.2.3.10. Agravantes**

#### **3.2.3.10.1.A mano Armada:**

Se dice a mano armada, cuando el sujeto activo hace el uso de un arma de fuego para cometer un delito, mejorando así su posición de dominante ante la víctima, así como también le ayuda a la disminución de que algún sujeto salga en defensa de la víctima ya que tiene el control de la escena del hecho delictivo.

Un arma es una herramienta que se utiliza para la defensa, la caza y la autodefensa, la misma que puede ser usada contra los seres humanos o en la comisión de un delito, sin embargo es de recalcar que existen armas que no fueron creadas para causar daño mas por el contrario esas armas o herramientas fueron creadas para solucionar los problemas del hombre sin embargo en las manos equivocadas se vuelven armas mortales, como el destornillado y las pistolas de clavo.

#### **3.2.3.10.2.- Concurso de dos o más personas.-**

El concurso de dos o más personas durante la comisión de un hecho delictivo incrementa la peligrosidad de los agentes y el riesgo de la integridad física de la víctima, en otras palabras la participación de dos o más personas en la comisión de un delito facilitan la ejecución de delito.

#### **3.2.3.10.3- Autoridad y parentesco sobre la víctima:**

El prevalimiento tiene lugar cuando un sujeto lleva a cabo un hecho delictivo aprovechando de la situación ventajosa de superioridad respecto a la víctima, que le da

la posibilidad de cometer el delito de manera fácil, en nuestro caso somete a la víctima al acto sexual, así también ocurre con la autoridad como los tutores curadores, médicos pastores, etc. quienes aprovechando el cargo que ostenta hacen el abuso de su cargo para someter a la víctima a sus bajos instintos sexuales,; con respecto se ha modificado el artículo 170° inciso 5 del Código penal donde señala, que si el autor es docente o auxiliar de educación de un centro educativo donde estudia la víctima esta agravante se presenta a raíz que como docentes tienen cierta autoridad sobre la víctima y aprovechando de ello cometen el delito de violación sexual.

Asimismo en el artículo 170° numeral 6 señala que en caso de mantener una relación proveniente de un contrato de locación de servicios o de una relación laboral con la víctima, o si esta presta servicio como trabajador del hogar, brinda una mayor protección al a las trabajadoras las mismas que se encuentran subordinadas por su empleador porque muchas veces, el empleador abusando del vínculo laboral abusan sexualmente de sus trabajadoras.

#### **3.2.3.10.4.- Delito cometido por las Fuerzas del Orden.-**

Si bien, las fuerzas del orden cumplen la función pública de brindar protección a la ciudadanía en general, sin embargo estos aprovechando el cargo que ostentan hacen uso y abuso de su autoridad pública, ultrajando sexualmente a sus víctimas, para la configuración de este delito es necesario que el agente activo haga uso de su uniforme de reglamento o el distintivo propio de las labores que realizan.

Esta agravante se constituye a partir de una función especial que ostenta el agente delictivo, los custodios del orden público interno y externo, pues éstos, adquieren una mayor responsabilidad en el ámbito de los derechos fundamentales y libertades individuales, asimismo considerar que la mayor gravedad del hecho radica en que es cometido por quienes el Estado ha investido poderes y atribuciones para protección y

resguardo de las personas, para respetar y hacer respetar la ley, y violando sus trascendentes responsabilidades, se aprovechan y abusan de aquellos atributos para la comisión del ilícito (Peña, 2007, p. 220) .

#### **3.2.3.10.5.- Conocimiento de ser un portador de enfermedad de transmisión sexual grave.-**

Esta agravante se fundamenta en que el autor de un hecho delictivo fuera de lesionar un bien jurídico protegido, este sujeto pone en peligro la vida de su víctima, toda vez que somete sexualmente, a sabiendas que existe posibilidades de que este sujeto contagie con alguna enfermedad a su víctima la misma que le podría causar grave perjuicio a su integridad física y a su vez este podría causarle la muerte.

Esta agravante podría tener estrecha relación con la teoría del delito, respecto al sometimiento al riesgo de la víctima al acto sexual al que se le somete, ya que como lo hemos venido narrando la libertad sexual es la decisión libre y espontánea que tiene una persona con otra, pero dicha libertad al ser vulnerada constituiría el delito antes descrito, tanto mas se vuelve una agravante si el autor del hecho delictivo al someter a su víctima es portador de una enfermedad grave.

#### **3.2.3.10.6.- Violación sexual en presencia de niña, niño o adolescente, o si la víctima se encuentra en estado de gestación.-**

Está modificatoria al Código Penal se presenta en virtud a que los legisladores se vieron en la imperiosa necesidad de proteger a los menores de edad que son testigos presenciales de una violación sexual, toda vez que estos al presenciar ese vejamen sufren traumas psicológicos que le pueden perseguir por el resto de su vida. Asimismo protege a la madre gestante y a la integridad física del ser que viene en camino es motivo por el cual que dichas figuras son consideradas como agravantes.

**3.2.2.10.7.- Violación sexual a quien tenga 14 y menos de 18 años, es adulto mayor o sufre discapacidad física y sensorial y el agente se aprovecha de dicha condición.-**

El abuso sexual en menores de edad son uno de los maltratos con peores repercusiones en sus víctimas, esta agravante pone mayor énfasis en la protección del menor de 14 años y menores de 18, toda vez que no han alcanzado su madurez sexual. Asimismo el adulto mayor que padece de alguna dificultad física o psicológica y el sujeto aprovecha de dicha condición para cometer el ilícito penal, es por ello que se le considera como una de las agravantes.

**3.2.2.10.8.- Si la Víctima es mujer y es agredida por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B.-**

Como se sabe este artículo es relacionado al feminicidio,, (...) el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
  2. Coacción hostigamiento o acoso sexual
  3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
  4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
- Agravándose la pena si la víctima era menor de edad o adulta mayor, si la víctima se encontraba en estado de gestación, si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. Si al momento de cometerse el delito la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. Si la víctima fue sometida para

finde de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. Si en el momento de la comisión del delito está presente niño niña o mujer gestante o adolescente. Si el agente actúa bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente.

**3.2.2.10.9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas que pueda alterar la conciencia.**

Este artículo señala que el consumo de alcohol superior a 0,5 gramos litro de alcohol en la sangre se considerara delito, por cuanto abusando de las bebidas alcohólicas muchos sujetos someten a sus víctimas para ultrajarlas sexualmente, asimismo los sujetos que consumen estupefacientes o sustancias alucinógenas cometen el ilícito penal escabulléndose o pretendiendo escabullirse de su responsabilidad al expresar que actuaron bajo le efecto de la droga o alucinógenos.

**3.2.2.11 Bienes Jurídicos.-**

R.A.E.- Condición necesaria, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad; los bienes jurídicos consisten en objetos materiales, relacionados al interés personal, y que para algunos tiene mucho valor que para otros y que son digno de protección por algunas ramas del derecho o incluso por el derecho penal. Cuando un bien jurídico se considera tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas formas de ataque se denomina bien jurídico penal. Si el bien jurídico protegido es dañado o lesionado, surge la protección por parte del Estado a través de los órganos jurisdiccionales los mismos que protegen el bien jurídico lesionado, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular

es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad internacional. El bien jurídico, además de su función de límite del *ius puniendi* en el principio de ofensividad, cumple principalmente una función de interpretación y límite de los tipos y una función sistemática de distinción y agrupación de los diversos tipos delictivos.

De lo vertido se colige que, el bien jurídico enarbola los valores constituidos en una sociedad, como la vida, el honor, la libertad, intimidad personal etc. y los protege prohibiendo su afectación.

Von Liszt, expresa que para el desarrollo de una sociedad es necesario que algunos derechos sean tutelados y protegidos por el aparato legal, es por ello que los bienes jurídicos son de interés social protegidos por el derecho.

Los bienes Jurídicos son de interés vital, reconocidos por el derecho, este interés es fundamental para un determinado grupo social y en un determinado contexto El derecho penal sanciona ciertas conductas que lesionan los bienes jurídicos, dichas conductas no deben transgredir el orden social.

#### **3.2.4.- La pena.-**

La pena es el medio de coerción que emplea el estado para castigar ciertas conductas ilícitas, conductas que lesionan bienes jurídicos y transgreden las normas penales vigentes. Es decir la pena es el recurso que utiliza el Estado para sancionar los delitos, restringiendo la libertad personal como la libertad al libre tránsito. (privándoles de su derecho a la libertad); si bien nuestro ordenamiento jurídico no contempla una concepción de la pena, sin embargo algunos autores expresan que la pena es una consecuencia jurídica, una sanción al delito cometido.

La penal a aplicarse al autor de un delito viene desde la privación de su libertad, restricción de sus derechos penas que van desde las restrictivas de la libertad hasta la cadena perpetua dentro de nuestro ordenamiento jurídico, llegando hasta la pena de muerte.

Nuestro ordenamiento jurídico establece 4 clases de penas:

1. Pena privativa de la libertad.- que comprende privar de la libertad a un individuo autor de determinado delito, asimismo tenemos penas temporales y cadena perpetua.
2. Restrictiva de la libertad.- comprende desde la expatriación y la expulsión del país.
3. Limitativas de Derecho comprende la prestación de servicio a la comunidad limitación a días libres e inhabilitación.
4. La pena de multa, es una pena pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado, cuyo pago se realiza a favor del Estado.

Claus Roxin expresa que la pena es el camino mediante el cual el derecho penal puede lograr sus objetivos primordiales dirigido a la protección de la familia y la sociedad y con ello el libre desarrollo de la personalidad.

Víctor Prado Saldarriaga expresa que la pena se caracteriza por la reacción del estado frente a la comisión de un delito; ya que solo se puede imponer una pena a aquel sujeto que ha cometido un delito o una falta la pena es la privación de la libertad o restricción de los bienes jurídicos. La pena debe estar tipificada dentro del ordenamiento jurídico bajo ciertas conductas delictivas establecidas por ley. Por último el encargado de imponer una pena es el órgano jurisdiccional.



Desde la conceptualización psicosocial, la pena es considerada como un acto resarcitorio que es remunerado y de recompensa, constituyendo así una suerte de venganza por el daño causado. Sin embargo, aclarando este punto en el ámbito teleológico Morillas Cueva (1991) destaca que la pena no “puede comprenderse como un castigo, en el sentido de venganza social contra el que delinque. En este sentido, algunos tratadistas refieren que a una conducta represiva existe una pena pecuniaria aplicable al autor del hecho delictivo.

### **3.2.5.- Pena Privativa de libertad.-**

Se entiende por pena privativa de libertad a la sanción penal que restringe la libertad deambulatorio del condenado.

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, El penado pierde su libertad ambulatoria por un periodo de tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. Conforme lo señala el artículo 29 del código penal.

La pena privativa de libertad puede ser temporal que va desde dos días y una máxima de 35 años, la misma que implica de modalidad temporal o a plazo determinado sujeta a límites temporales.

La cadena perpetua lo que implica una prisión de por vida del condenado.

Para que se de, la pena privativa de la libertad es necesario que se activen todos los mecanismos del aparato de justicia a fin de perseguir al autor o autores de un hecho delictivo, para posteriormente sentenciarlo según el grado del daño que ha causado para posteriormente ser trasladado a un establecimiento penitenciario a purgar condena. En otro caso es si el autor de un hecho delictivo es capturado en flagrancia y conducido a la dependencia policial donde quedara detenido por el plazo de 48 horas. (2 días).

Hablar sobre la pena de cadena perpetua, es aquella pena que priva de la libertad al sujeto activo para sentenciarlo por el resto de su vida sin opción a salir libre, algunos tratadistas lo denominan pena de muerte en vida, sin embargo es de expresar, que en nuestra legislación nacional la cadena perpetua es revisada cada 35 años, dando la opción al sentenciado a poder salir en libertad, por consiguiente no se trataría de una muerte en vida.

### **3.2.6.- Penas restrictivas de libertad.-**

Vives Anton (1987) expresa que las penas restrictivas de libertad “son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado” (p. 623).

El artículo 30 de nuestro código penal, nos habla de la pena restrictiva de libertad, en las que señala que son la expatriación, tratándose de nacionales y la expulsión del país tratándose de extranjeros, ambas son aplicadas luego de haber cumplido condena con privación de la libertad. La expatriación tiene un periodo de 10 años contados a partir de su libertad. En cuanto a la expulsión es en tiempo indefinido.

Poco son los delitos que se sancionan con la pena restrictiva de la libertad ya que solamente son aplicables en caso de delitos contra la seguridad nacional, traición a la patria, y el tráfico ilícito de drogas.

### **3.2.7.- Penas Limitativas de Derecho.-**

Las penas limitativas de derechos son aquellas penas referidas a la prestación de servicios comunitarios. Es una alternativa y de rápida aplicación para combatir el hacinamiento carcelario, pues permite que el condenado realice labores a favor de la comunidad, creando con ello una cultura de trabajo solidario, asimismo es una forma

de castigar al autor de un hecho delictivo. Nuestro ordenamiento jurídico lo señala en el artículo 31 al 40 del Código penal.

García Caveró (2008, p 693) expresa que las penas limitativas de libertad constituyen una limitación a otros derechos constitucionales reconocidos, como los derechos económicos, políticos y civiles, así como el uso y disfrute del tiempo libre. Las mismas que se subdividen en las siguientes:

#### **3.2.7.1.- Prestación de servicios a la Comunidad.-**

Esta pena sustituye a la pena privativa de libertad que se le impone a un sentenciado, esta pena constituye en realizar trabajos a favor de la comunidad; es una manera de castigo donde el sentenciado brinda labores de forma gratuita, sin derecho a pago en instituciones públicas, parques y jardines o en lugares de esparcimiento público, dicha pena solo es aplicable a aquellos delitos con penas mínimas; estas penas pueden ser manuales, intelectuales artísticas, pudiendo extenderse desde 10 a 156 jornadas.

#### **3.2.7.2.- Penas de Limitación de días libres.-**

Este tipo de penas son aplicables a aquellos sentenciados de baja peligrosidad, es por ello que los días sábados, domingos y feriados acuden a un establecimiento diferente a un centro penitenciario a cumplir su pena, permaneciendo en dicho lugar un total de 10 a 16 horas semanales, extendiéndose desde 10 a 156 jornadas de limitación.

### **3.2.7.3.- Pena de Inhabilitación.-**

Este tipo de penas son impuestas generalmente a los funcionarios o servidores públicos, ya que dicha pena es derivada de la posición funcional que se encuentre como también a aquellos autores del delito cometidos por inoperancia de reglas de conducta es el caso de los conductores de vehículos, esta pena puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad . la pena de inhabilitación puede ser de privación de función o de cargo público incapacidad para obtener mandato incapacitado de ejercer su profesión a cuenta propia o intermedio de terceros, pierde el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. Suspensión o cancelación de portar licencia de arma de fuego, suspensión de autorización de conducir cualquier tipo de vehículo, privado a recibir títulos honoríficos, y grados militares y policiales.

Zafaroni Aliaga (2000, p931) enfatiza que la pena de inhabilitación consiste en la pérdida o suspensión de uno o mas derechos de modo diferente al que compromete las penas de prisión y la de multa.

### **3.2.7.4.- La Pena de multa.-**

Este tipo de pena es aplicable a aquellos autores de hechos delictivos de baja peligrosidad, dicha pena se cuantifica en razón a la unidad de referencia procesal y que dicho pago va a las arcas del Estado, la víctima o agraviado no recibe dinero alguno ya que no constituye una indemnización para la víctima del delito.

Mapelli Caffarena (1998, p 103) indica que para que el sistema de días multa funcione es preciso se fije unas dimensiones temporales y económica de la pena. Dicha nomenclatura carecería de un sustento lógico por cuanto un delito es difícil de cuantificar económicamente ya que son abstractos el pagar por la comisión de un delito de escasa gravedad infringiría la proporcionalidad de la pena, sin embargo la multa seria una medida de desigualdad que daría entender que no existe una equidad

de justicia o que la justicia solo es para el que tiene dinero ya no existe un trato de igualdad.

### **3.2.8.- Teorías que explican los fines de la pena.**

Diversos tratadistas explican sobre los fines de la pena por lo que citaremos algunas:

#### **3.2.8.1.- Teoría Absoluta.-**

Los tratadistas creen que una sanción es legítima si es una compensación por el daño a un bien jurídico protegido causada de manera culpable por el autor o autores de un hecho delictivo.

Los tratadistas refiere que una sanción es emanada de órgano jurisdiccional en su defecto el castigo moral por parte de la sociedad dicha sanción es justa ya que se apega a la ley y a las buenas costumbres; una sanción impuesta al autor de un hecho delictivo es justa siempre y cuando se le castigue el responsable de la comisión del delito en tanto este acorde a las normas vigentes. Es así que las penas impuestas a los responsables de un hecho delictivo son justas ya que vulnero el derecho de otras personas, la ley te permite hacer cosas mientras no transgredas la norma, en su defecto serás sancionado y penado por ello.

Roxin (1997 p. 81) expresa que una pena es retributiva ya que ante la comisión de un delito está presente una sanción a recibir, expresándose a la ley del talión, ojo por ojo diente por diente. Ya que ante una acción existe una reacción, en nuestro caso la reacción es retribuida ante la comisión de un delito. La pena recibida por el autor de un hecho delictivo esta equilibrada a la sanción que recibe

### 3.2.8.2.- Teorías Relativas.-

Conforme a las normas vigentes pretenden legitimar la pena mediante el logro de un objetivo. La utilidad de la pena es un criterio legitimante. Quiere decir que ante la comisión de un delito la sanción que recibe el agente se encuentra en justo derecho.

Si el objetivo es amedrentar a la mayoría, frenando los impulsos delictivos del individuo potencialmente indeterminados, se utilizara la teoría de la prevención de la pena, si el objetivo es tomar medidas contra el responsable del delito para evitar que cometa un nuevo delito, nos encontramos ante la teoría del castigo preventivo individual.

Feuerbach (1799), quien sostuvo que era "una preocupación del Estado, que se hace necesaria por el fin de la sociedad, que aquel que tenga tendencias antijurídicas se vea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias".

Si bien es cierto que las penas son una manera de amedrentar a los sujetos para prevenir la comisión de un evento delictivo, a fin de proteger a la sociedad de esos hechos sin embargo la realidad circundante pareciera ser diferente. Mientras el estado pretende cuidar a la nación entera a través de las sanciones de privación de la libertad y en algunos delitos poniendo sanciones más drásticas con penas altas sin embargo ello en nada remedia a los autores del hecho delictivo pareciera que retaran al sistema de justicia.

Roxin (1997 p.89) expresa que el fin de la pena bajo la línea de esta concepción se exterioriza "en la influencia sobre la comunidad, que mediante amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. De lo vertido por Roxin podemos resaltar que esta teoría lo que pretende es prevenir la comisión de un delito poniendo de

conocimiento que ante la comisión de un delito la pena será de privación de la libertad, una manera de decir si tocas esa naranja te castigo. La prevención es una manera de evitar la comisión de los ilícitos penales, la misma que van dirigidas a la sociedad en su conjunto.

### **3.2.8.3. Prevención general**

Hablar de una prevención general es tratar de decir a las personas no agarres que serás sancionado, no golpees que purgaras una condena, ante esta premisa podemos decir que el estado al emitir una norma legal contra una conducta está advirtiéndolo a la población en general que si haces esta cosa te va a caer una pena de tantos años, mientras mas drástica la pena las conductas tipificadas son mas explicitas, si bien el estado bajo su manto protector trata de inducir psicológicamente a las personas a no cometer ciertas conductas dicho amedrentamiento viene acompañada de una serie de penas a aplicarse ante la comisión de un delito, por consiguiente la población queda debidamente advertida a no cometer ciertas conductas delictivas.

#### **3.2.8.3.1 Prevención general negativa**

La pena se utiliza para disuadir a aquellos que no han cometido delitos y pueden sentir la tentación de hacerlo. Se basa en la noción de que los humanos son seres racionales que siempre calculan costos y beneficios. La estrategia de disuasión está diseñada para aquellas personas que pretenden cometer un delito desistan de la misma, sin embargo dicha disuasión no llega a calar en la mente de las personas toda vez que planean nuevos métodos y estrategias para la comisión de un delito

En lugar de disuadir del delito, pareciera que la conducta del delincuente estuviera a la espera de las modificatorias a los delitos toda vez que estos también se

preparan con nuevos mecanismos para cometer el delito fomentando así el reto de la comisión de delitos más graves.

### **3.2.8.3.2. Prevención general positiva**

La motivación detrás de la criminalización radica en su impacto positivo en aquellos que no están sujetos a la ley, no mediante la intimidación, sino como un valor simbólico que fomenta una prevención generalizada ante la sociedad, vale decir que a medida que se va elevando las penas la conducta del delincuente se ve reducida, procurando con ello a disminuir la delincuencia, sumado a ello, el apoyo de la sociedad al unirse con el fin de evitar la comisión de delitos se viene paleando la criminalidad en todos sus aspectos pese a que dichas conductas no curan heridas ni reparen daños.

La prevención debe ser considerada como un proceso mediante el cual el poder punitivo es superior a la perturbación de la tranquilidad pública ya que ciertas conductas alteran el orden, ante ello la alteración de la aplicación de la norma que es esencial para la supervivencia de una sociedad. En otras palabras el delito es una propaganda negativa para el sistema jurídico y la pena vendría a ser el medio por el cual el sistema hace publicidad.

Esta teoría ha sido cuestionada, ya que sostiene que los crímenes de cuello blanco no cambian la opinión generalizada, ya que no son considerados conflictos delictivos, por lo que su criminalización no tendría sentido. En realidad, podemos afirmar que se trata de una ilusión que se sostiene debido a la apoyo de la opinión pública, la cual es beneficiosa para mantener y fortalecer el sistema social, el cual es alimentado por el poder para mantenerse.

Günther Jakobs (1995 p. 13), indica que, ante la ubicación de un hecho delictivo que vendría a ser la infracción a la norma no puede considerarse una



misión satisfecha al sancionar al agente activo al evitar lesionar bienes jurídicos, la misión encaminada por el operador de justicia es reafirmar la vigencia de la norma, dicha norma no solo recae en el presente sino también en el futuro ya que como tal, se aplicara a posteriori, ante la comisión de un hecho delictivo, en tanto existan delitos la norma seguirá vigente y modelo de orientación.

#### **3.2.8.4.- Prevención Especial.-**

Este tipo de prevención lo que busca es proteger a la sociedad de aquellas personas que incumplen la norma, es por ello que la pena persigue a los delincuentes, frente a ello la pena sirve como escarmiento ante una mala conducta y como camino a readaptarlo socialmente

La prevención especial no puede actuar como algo que solucionara los conflictos y problemas sociales, mas por el contrario sirve como mediador ante ciertas conductas dañinas al bien jurídico es por ello que la prevención especial sigue la suerte de la general

Von Liszt (1882) la función de la pena y del derecho penal era la protección de bienes jurídicos a través la incidencia de la pena en la personalidad del delincuente con el objetivo de evitar futuros delitos.

##### **3.2.8.4.1. Prevención especial positiva**

Se supone que la pena es beneficiosa para quien la experimenta, ya sea moral o psicológicamente. Sin embargo la penal no logra palear el objetivo que busca por cuanto el autor del hecho criminal reta al sistema, en medida lo que busca la norma en si es reducir la conducta delictiva del agente a una reinserción a la sociedad, sin embargo algunos sujetos pese a haber purgado una condena reinciden en su actuar, en tal medida el sistema judicial ha venido mejorando la prisión por instituciones de

rehabilitación brindando en ello estudios y trabajos a los que purgan condena, en tal medida viene funcionando la reinserción a la sociedad del sujeto activo.

#### **3.2.8.4.2.- Prevención Especial Negativa**

Si bien la prevención surge ante el aumento de la criminalización El estado en medida actúa agravando las penas, sin embargo lo que pretende el estado al imponer sanciones drásticas planea ocasionar cierto temor a los autores del hecho delictivo, actuando de manera negativa en la conducta del agente activo, se presume que a mayor pena menos la criminalidad, pero resulta extraño que es lo contrario, a mayor prevención de un delito pareciera que los delincuentes lo tomaran como reto, pese a que el sistema judicial actúa drásticamente sancionando a los delincuentes, a pesar de la información brindada por los medios de comunicación sobre la captura de determinados sujetos, esto no disminuye. Pareciera que la delincuencia viene retando al sistema judicial..

Una de las tantas teorías afirma que, la implementación de una sanción legal no es compatible con la conducta del agente ya que para unos puede ser una alternativa para otros es un perjuicio. Es entendible que el poder punitivo castiga al delincuente ante la comisión de un ilícito penal privándoles de la libertad, sin embargo la prevención tienen como objetivo reducir un peligro presente. Según esta teoría, si el sujeto no puede corregirse, sería aniquilado, por lo que nos cuestionamos si el Estado debe decidir el futuro de la vida del condenado.

#### **3.2.8.4.3. Teorías de la unión**

Estas teorías tienen como objetivo unificar los principios legitimantes de las teorías absolutas y relativas. Estas teorías buscan unificar las sanciones penales con la teoría preventiva del hecho comisario del delito, en otras palabras a través de las normas se pretende reducir la conducta delictiva unificándolo en una sola idea. A la

pena existirá un castigo. Solamente se pueden considerar a través de la preponderancia de la utilidad social. Es importante reconocer que las "teorías" de la unión pueden no coincidir en el propósito represivo y preventivo de la pena, incluso siendo antinómicos.

Es posible que la sanción adecuada para el delito sin embargo dicha sanción no estaría adecuada para la sociedad en la que vivimos ya que habitamos en un mundo pluricultural donde cada sociedad tiene sus propias costumbres y como tal algunos pueblos actúan bajo sus propias leyes consuetudinarias a lo que se pretendería unificar con las normas vigentes, siendo ello así se podría decir que la teoría de la unión no podría cumplirse con los nuevos parámetros estructurales de la sociedad.

#### **3.2.8.4.4.- Teoría Dialéctica de Roxin**

Roxin se centra en tres etapas de la existencia de la pena:

La Conminación Penal

La medición de la Pena

Ejecución de la condena

Cada una de estas etapas tiene un efecto diferente al propósito de la pena creemos que debido a esta teoría se debe cuestionar que es lo que debe prohibir el legislador a través de esta sanción , lo que plantea Roxin es que con esta teoría se sancione al autor del hecho como retribución al daño ocasionado , asimismo que no se puede decidir que conductas son consideradas delitos y otras conductas que no son delitos se pueda considerar delito, en tal sentido siguiendo esta línea de ideas resulta que no se podría castigar a los sujetos que cometen delitos leves con sentencias o penas altas, lo que se pretende con esta teoría es que a delitos graves se debe castigar con penas altas y los delitos leves castigarse con penas benignas. El Derecho penal como tal esta en la obligación de proteger y cuidar bienes jurídicos tutelaos como la libertad el

patrimonio. Por lo que en este sentido la única manera de solucionar el conflicto social es aplicando la prevención de los delitos y para ello los órganos encargados de la misma deben de actuar en tal medida que a mayor daño mayor sanción y valorando sobre todo la gravedad de los daños causados. Es por ello que el Juez al emitir una sentencia debe medir el grado del daño con el tamaño de la pena a imponerse. Sin vulnerar los derechos de la persona.

#### **3.2.4.11.- Teoría de la diferenciación de Schumidhauser.-**

Schumidhauser expresa que la distinción entre la teoría de la pena en general y el sentido de la pena y el sentido de la pena para los diferentes sujetos que participan en la experiencia de la pena, la finalidad de la pena y su significado son los componentes principales de la teoría de la pena. El propósito de la pena sería la prevención general a la comisión de nuevos delitos. Es decir que mediante esta teoría, resulta mas realista ya que plantea que al sentenciar a un delincuente se separa de las calles a ese delincuente que pudiera seguir cometiendo nuevos delitos, pretendiendo reducir de esta manera la proliferación de delincuentes, y previniendo así la comisión de nuevos delitos.

#### **3.2.9.- Indemnización por Daños y Perjuicios**

Dicho termino significa el resarcimiento económico ante el daño a un bien jurídico tutelado, es el pago mediante el cual el juzgador pretende resarcir de manera pecuniaria el daño causado o el bien jurídico dañado.

#### **3.2.10.- Reparación civil**

##### **3.2.10.1.- Definición.-**

Se define como la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito por lo que este deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta.

Maier (2008, p 173) expresa que la reparación civil significa el regreso al estatus que antes estuvo, es decir poner a la cosa antes de la comisión del delito vale decir retrotraer a su origen primigenio.

La reparación civil es un instituto penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público como lo señala la el código Civil "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor".

Cabanellas (1979) explica que la reparación es el arreglo de daño, satisfacción o desagravio de ultraje u ofensa, resarcimiento.

Espinoza, J. (2006) definió a la reparación civil como la obligación que se impone al autor de un hecho una vez que se ha demostrado que existe una responsabilidad civil en beneficio de la parte agraviada. Esta obligación consiste en una prestación de dar una suma de dinero.

Peña Cabrera, A. (2010) refiere que, la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción

Por su parte, Muñoz y García (2000) señalan lo siguiente: mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y a la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo.

Asimismo tenemos a la Casación N° 657-2014-Cusco, del 3 de mayo de 2016, del cual se lee lo siguiente: “la reparación civil se constituye una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al del desarrollo del suceso delictivo.

La reparación civil viene a ser el monto dinerario plasmado en la resolución judicial con el propósito de resarcir el daño causado, pero no obstante no forma parte del proceso ya que es una potestad que tiene el Juez para solicitar dicho requerimiento. A solicitud del representante del Ministerio Público, previa sustentación.

El código procesal penal en su artículo 97 establece que la reparación civil tiene un carácter accesorio y está ligado al proceso penal; sin embargo la Constitución política en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Siendo así el estado se encuentra en la obligación de velar por el respeto a la víctima de un delito.

El Código penal señala en su artículo 92.- la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El Juez garantiza su cumplimiento.

Asimismo a través del acuerdo plenario 06 del 2006 C-116 de fecha 13 de octubre de del 2002, determino que la reparación civil a pagar debe ser fijado su cantidad señalando además que en los delitos de peligro no cabe negar la posibilidad de que surja responsabilidad civil, obviamente incide en lo señalado por el código penal. La perturbación delictiva del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer. Así como los efectos directa o indirectamente ha causado su

comisión es por ello que existe responsabilidad directa de los jueces si no se cumple con lo ordenado.

No solo le compete al juez perseguir dicho pago sino también al Ministerio público ya que le compete la persecución del autor del delito y el pago de la reparación civil tal como lo señala la ley orgánica del Ministerio público en su artículo 1. El Ministerio Público tiene como función la defensa de la legalidad los derechos del ciudadano y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicios, para efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social así como velar la moral pública. La persecución del delito y la reparación civil

### **3.2.10.2.- La Reparación Civil en Nuestro Sistema Jurídico**

Si bien es cierto que los legisladores buscan reconciliarse con la víctima, estas modificaciones al Código Penal y Procesal Penal solo están en el papel y no se implementan en la práctica, ya que existe una disparidad entre lo que la ley establece y lo que realmente sucede.

Aunque es responsabilidad del Estado proteger los derechos de las víctimas, también es responsabilidad del Órgano Judicial y del Ministerio Público hacerlo para no dejar de lado a las víctimas. Conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y el acuerdo plenario del 2006 donde señala es responsabilidad de los jueces dar cumplimiento al pago de la reparación civil mientras dure el proceso.

Para la proyección de los daños, existe la figura legal de la responsabilidad extracontractual en el ámbito civil. Estos postulados se establecen en el Código Civil, el marco legal más efectivo para determinar los casos de daños que pueden sufrir las personas y brindar protección legal.

### **3.3.- Bases Conceptuales o definición de los términos básicos.**

#### **3.3.1. Delito**

RAE 2021 Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Es la conducta antisocial que transgrede las normas legales y que acarrea una pena.

Es la Infracción a la ley del Estado, la misma que se encuentra plasmada en las normas promulgadas para proteger a la sociedad. Es el acto dañoso contra el bien jurídico tutelado.

Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

#### **3.3.2.- Acción penal:**

Instrumento jurídico a través del cual se ejercita la pretensión punitiva y se realiza el derecho subjetivo del Estado potestad punitiva de aplicar (por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción) las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de la convivencia pacífica de los ciudadanos. (Gálvez, 2012)

#### **3.3.3.- Corte Superior de Justicia:**

“Es aquél órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”  
(Casa, 2017, p. 18)

#### **3.3.4.- Culpa:**

“La culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. La culpa puede ser considerada como un componente



psicamental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado” (Ruiz, 2016, s.p.).

### **3.3.5.- Daño emergente.**

“Corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido” (Díaz , 2016, p. 75)

### **3.3.6.-Daño civil:**

“puede ocasionarse en determinados delitos en cuya ejecución se haya suscitado un hecho dañoso o hecho ilícito civil que hubiera afectado a los intereses jurídicamente protegidos de la persona (sea física o jurídica), lo que posibilita en la víctima la actuación de la tutela resarcitoria, o como es regulada en el Código Penal, reparatoria” (Villanueva, 2017, p. 57).

### **3.3.7.- Daño Moral.-**

Es aquel daño que está representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en una persona pueda desencadenar conductas que conllevarían a una agresión directa a bienes materiales como al acervo extramatrimonial de la personalidad.

### **3.3.8.- Daño a la persona:**

“(…) comprende todo daño que se puede causar a la persona, al ente ser humano” (Díaz , 2016, p. 75)

**3.3.9. Denuncia:**

Denuncia es el acto mediante el cual una persona acude al Ministerio Público, en su defecto hacia la autoridad policial a fin de poner conocimiento un acto o conjunto de actos que transgreden el orden público o ante la vulneración de algunos de los derechos inherentes a la persona y la sociedad, es el mecanismo mediante el cual se activa todo el aparato de justicia, con la finalidad de buscar tutela efectiva por parte del Estado

**3.3.10.- Dolo:**

“es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible”  
(Peña y Almanza, 2010, p. 162).

**3.3.11.- Juzgado Penal:**

“Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Casa, 2017, p. 18).

**3.3.12.- Imputado:**

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos. (Gutiérrez, 2018, p. 52)

**3.3.13.- Medios probatorios:**

“Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Casa, 2017, p. 19).

**3.3.14.- Ministerio Público:**

Es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado, titular único del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito. (Gálvez, 2012)

**3.3.15.- Motivación:**

“Se refiere a que en los proveídos judiciales se exterioricen los razonamientos que cimientan y sustentan la decisión, que debe ser lo suficientemente clara para que sea comprendida y, de esta manera, se elimine la arbitrariedad” (Díaz, 2016, p.12)

**3.3.16.- Poder Judicial:**

“En el Perú, ente estatal encargado de la administración de justicia es el Poder Judicial, quién con procedimientos preestablecidos y con jueces pre designados brinda solución a los conflictos” (Casa, 2017, p. 19)

**3.3.17.- Presupuesto:**

“Los presupuestos si bien no componen el interior del negocio jurídico son necesarios para su estructuración, siendo, de esta manera, antecedentes (previos) e indispensables de la construcción del supuesto normativo del negocio jurídico. Los presupuestos (puntos de referencia) del negocio jurídico son dos: los sujetos y los objetos”. (Beltrán y Campos, 2009, p. 200).

**3.3.19.- Proceso Judicial.-**

El proceso judicial es un conjunto de actos donde las partes interesadas acuden ante la afectación de un bien jurídico protegido estos actos buscan una tutela judicial efectiva aplicando la ley.

### **3.3.20.- Reparación civil.-**

Es la medida que toma la autoridad jurisdiccional ante el resarcimiento de un daño causado a través de la lesión de un bien jurídico. Es el pago señalado como compensación al daño ocasionado de manera dolosa o culposa. Con dicho pago lo que se planea es resarcir en cierta medida el daño causado.

### **3.3.21.- Sentencia:**

“Resolución judicial mediante el cual en materia penal se condena o absuelve a una persona y se fija la reparación civil” (Beraun, Huacho, & León, 2015, p. 27)

### **3.3.22.- Tipo:**

“El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes” (Peña y Almanza, 2010, p. 123).

### **3.3.23 Víctima.**

“La víctima es el sujeto ofendido por delito, es aquella persona sobre la cual recae en los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Gutiérrez, 2018, p. 52).

### **3.3.24. Incumplimiento**

RAE 2021 Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato.

Este término alude a “desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación” (Ossorio, 1996, p. 507)

### **3.3.25. Inoperancia**

RAE.2021 Falta de eficacia en la consecución de un propósito o fin.

### **3.3.26. Órgano jurisdiccional**

RAE-2021 Cada uno de los jueces y tribunales que componen el poder judicial

### **3.3.27.- Violación Sexual.-**

Según la Real academia la violación sexual consiste en atentar contra la integridad sexual de otra persona, aplicando violencia, intimidación y sin consentimiento.

Miguel Noguera, se refiere a la violación sexual, como un acto análogo practicada contra una persona contra su voluntad, tratándose no solo de desconocidos sino también de la propia pareja (novios, esposo) mediante el uso de la fuerza y la violencia e incluso bajo la intimidación.

### **3.4.- Bases Epistemológicas.**

La epistemología, denominada también filosofía de la ciencia, es una rama de la filosofía que estudia únicamente los conocimientos científicos, trata de explicar ¿Qué es la ciencia?, ¿cuándo un conocimiento tiene carácter científico?, etc. La epistemología en materia de nuestra investigación se circunscribe a resaltar la realidad objetiva y científica explicando “la reparación”, como la satisfacción de una ofensa o agravio realizado contra el sujeto pasivo del delito. La doctrina científica denomina indemnización de un perjuicio por la persona responsable. La reparación se debe efectuar para el

restablecimiento de la situación anterior. La ciencia jurídica, emplea la expresión “reparación civil”, para diferenciar de la pena que por el mismo hecho el juzgador puede pronunciarse contra el culpable en materia penal, teniendo en consideración que el delito materia de estudio es una realidad objetiva.

La reparación civil, en el derecho penal, se debe cumplir sin perjuicio alguno, reflejando de manera adecuada el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima con el comportamiento ilícito y así cumplir legalidad, expresada bajo el principio de proporcionalidad como expresara en su tiempo el maestro César Becharia

La filosofía epistemológica del Derecho penal pretende hallar en gran medida la comprensión lógica de la situación real de las víctimas del delito de violación sexual, toda vez que para su aplicación necesariamente tiene que haberse cometido un ilícito penal y su posterior condena al autor o autores.

Nuestra investigación está centrada únicamente en buscar los responsables ante el incumplimiento del pago de la reparación civil. Surge de la necesidad de encontrar una salida a las víctimas de los delitos de violación sexual encontrar una forma de hacer efectivo el pago señalado en las sentencias con relación a la reparación civil, o en su defecto si esas sentencias están mal fundamentadas o carecen de argumento jurídico.

Roberto Bobbio, distingue dos libertades, la de querer y la de obrar, la libertad de querer es la auto determinación, en la que un sujeto tiene la capacidad de orientar su voluntad a determinado objeto, sin verse afectado por la voluntad de otras personas, en el segundo, supone la realización de un

comportamiento en el que se tiene la libre voluntad de efectuar u omitirlo sin que un tercero interfiera en su realización.

Lo comentado por Bobbio, se circunscribe a la verdad, nuestra investigación tiene carácter objetivo científico, porque como refleja nuestro título, trata de la reparación del hecho consumado, porque el sujeto activo quiso, puso su voluntad y tuvo la libertad de obrar sin respetar las prohibiciones que dispone el ordenamiento penal.

## **CAPITULO IV MARCO METODOLOGICO**

### **4.1 Ámbito**

La presente investigación tiene como ámbito de estudio al Distrito Judicial de Huánuco, cuyo ámbito institucional comprende a todos los juzgados de investigación preparatoria y al Juzgado Penal Colegiado de Huánuco y el ámbito temporal está comprendido en el año 2018 - 2020.

### **4.2.- Caracterización de Participante**

La presente investigación está constituida por la entrevista a abogados penalistas expertos en materia, siendo estos en nuestro medio local un aproximado de 20 abogados entre ellos jueces y fiscales de la ciudad de Huánuco todo ello con la única finalidad de evidenciar el cumplimiento del pago de la reparación civil.

### **4.3.- Población y selección de muestras**

#### **4.3.1. Determinación de la población.- .**

El presente trabajo de investigación, tiene como Población de estudio a todas las Sentencias Condenatorias por delito de violación sexual emitidos por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio y Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco correspondiente al periodo de noviembre del 2018 a marzo del 2020, debiendo precisar que solo se consideró los expedientes con sentencias condenatorias consentidas. A fin de evidenciar si efectivamente se cumplió con el pago de la reparación civil. Asimismo se tomó en consideración lo siguiente:

#### **a. Documentación Doctrinaria.-**

Acudimos a las fuentes bibliográficas conformada por artículos científicos, opiniones doctrinales la propia Constitución política, a los Derechos Humanos a los



Códigos penales y Procesal penal con la finalidad de recabar los suficientes elementos para la aplicación en el presente trabajo.

**b. Documento Jurisprudenciales.-**

Revisamos todas las sentencias relacionadas al tema de investigación, a las sentencias vinculante y a las casaciones, a fin de hallar elementos necesarios que nos ayudaron a determinar las razones y circunstancias del porque la demora o decidía de hacer efectivo el pago de la reparación civil.

**c. .- Normas Legales.-**

Acudimos a las normas penales vigentes, tratados internacionales, Código penal y Constitucional yéndonos hasta la exegesis todo ello en materia penal.

**4.3.2. Selección de la Muestra.**

La presente Investigación, se circunscribió únicamente a tener como objeto de estudio a las Sentencias Condenatorias por el delito de violación sexual emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, durante los meses de noviembre del año 2018 a Marzo del año 2020, es de poner conocimiento que debido a la pandemia surgido por el Covid 19 que nuestro país no fue ajeno a ello menos nuestra ciudad, no se pudo seguir recabado mas información ya que nos sometieron a la cuarentena de dos años, y debido a ello los Juzgados de todo el país virtualizaron el sistema judicial llevándose a cabo las audiencias virtuales, ya que no se podía concurrir en persona a las instalaciones del poder judicial.

De igual modo, es necesario precisar que con el fin de no extender de sobremanera la presente investigación se procedió analizar únicamente las Sentencias Condenatorias consentidas del Juzgado Penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, del periodo de noviembre del 2018 a marzo del 2020. Ello, en primer término, debido a que como es sabido, al ser

el delito de violación sexual, un hecho grave, las Sentencias que emiten los diversos Juzgados de Huánuco, en general, y en particular, las emitidas por los Juzgados Colegiados de Huánuco, se acumulan en un legajo en forma de expedientes enumeradas en función al año judicial; en tal sentido, se procedió a indagar entre los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Huánuco sobre la ubicación de los legajo de Sentencias Condenatorias, obteniendo como respuesta de que dichos legajos se encontraban aun en los módulos de Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo ubicado las sentencias procedimos a revisar expediente por expediente a fin de corroborar si existe algún depósito bancario a favor de las víctimas, en tal sentido, teniendo en consideración la vasta carga del Poder Judicial y a fin de no obstaculizar con la labor de los trabajadores, se optó por recabar únicamente las Sentencias Condenatorias consentidas y su posterior revisión de los expedientes por el delito de violación sexual, periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, del Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco;, así mismo, fue necesario tramitar los permisos correspondientes con los Jueces del Juzgado Penal Colegiado, e incluso fue necesario realizar coordinaciones con el mismo Presidente de nuestra Corte Superior de Justicia de Huánuco con quien tuvimos sendas reuniones con el fin de convencerlo para que nos otorgue los permisos correspondientes para recabar las Sentencias Condenatorias consentidas que se procedieron a examinar en la presente Investigación.

En consecuencia, tomando en consideración todo lo antes anotado, se optó por tomar como muestra de estudio, tres sentencias por mes de los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco a fin de evidenciar si efectivamente los imputados cumplen con el pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual, llegando a sumar un total de 40 expedientes con sentencias condenatorias de

las cuales dejamos de lado 5 expedientes ya que aún se encontraban en la etapa de apelación, por lo que únicamente consideramos 40 expedientes con sentencia condenatorias consentidas, los mismos que fueron estudiados y analizados, es de poner de conocimiento que en los meses de febrero no pudimos recabar información toda vez que los jueces se encontraban de vacaciones y acceder a los expedientes es mas restringido durante ese mes.

### MUESTRA

Muestra	PERIODO															
	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb. 19	Mar. 19	May. 19	Jun. 19	Jul. 19	Ago. 19	Set 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20
Juzgado Penal Colegiado Transitorio	1	3	1	0	2	0	2	2	1	1	3	3	1	2	0	2
Juzgado Penal Colegiado Permanente	2	0	1	0	1	3	1	1	2	2	0	0	1	1	0	1

Tabla2

De igual modo, es necesario indicar que procedió a practicar una encuesta descriptiva simple a veinte letrados entre ellos a Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad especialistas en materia penal, ello con el fin de recoger datos estadísticos que nos permitan corroborar las variables, formulando (10) preguntas, las mismas que fueron debidamente procesadas.

#### 4.3.3.- Instrumento de Recolección de Datos

La presente Investigación acudió al sistema de Información Judicial con el fin de ubicar los expedientes, y Sentencias Condenatorias emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de la Ciudad de Huánuco durante el periodo de Noviembre del 2018 a Marzo del 2020; así mismo, acudió a los legados de sentencias Condenatorias tanto del Juzgado Penal Colegiado Permanente y el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la ciudad de Huánuco, para luego, proceder a recabarlas y examinarlas.

De igual modo, a fin de examinar las opiniones de Los Jueces , Fiscales y Abogados de la Ciudad de Huánuco, se utilizó como instrumento de recolección de datos a la encuesta descriptiva simple.

#### **4.4.- Nivel, tipo y diseño de estudio**

##### **4.4.1. Nivel y Tipo de Investigación.**

###### **4.4.1.1.- Nivel de Investigación**

El nivel de investigación es mixto (cuantitativo y cualitativo) ya que durante el proceso de investigación se combinaron dos o mas enfoques metodológicos para abordar el estudio de un problema| de investigación, esto significa que se utilizó tanto métodos cualitativos como cuantitativos para recopilar y analizar los datos.

En un enfoque mixto se busca aprovechar las fortalezas de cada método para obtener una comprensión mas completa y profunda del fenómeno estudiado.

###### **A.- Enfoque Cuantitativo**

Este diseño empleado en la presente investigación, ya que se revisó las sentencias condenatorias de 40 expedientes penales, relacionadas al delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual, sentencias que fueron expedidas por los Juzgados Penales Colegiado de Huánuco de los años 2018 al 2020; es decir, en un tiempo determinado.

###### **B.- Nivel explicativo.-**

Al presente trabajo se le aplico el nivel explicativo ya que mediante el cruce de información cotejándose con las variables dependiente he independiente planeamos una propuesta de explicación al problema dado, centrándonos en el órgano jurisdiccional como principal ente que emana justicia, desde el inicio de la

investigación preparatoria hasta la culminación en acusación con sentencia consentida basándonos únicamente en los Juzgados Penales Colegiado de Huánuco, en particular al pago de la reparación civil en el delito de violación sexual.

#### **4.4.1.5. Tipo de Investigación**

Es de tipo básica o pura que se centra en recoger y recopilar formación. Se basa en la formulación de hipótesis con el propósito de incrementar el conocimiento científico y/o filosófico (Hernández, et al., 2014).

El presente trabajo de Investigación, por sus características y estructura, reúne la condición de ser una Investigación descriptiva, ya que mediante una descripción, registro, análisis e interpretación de datos, se examinó las Sentencias Condenatorias por delito de violación sexual emitidas por los Juzgados Penales Colegiado de Huánuco, periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, con el fin de determinar la forma en que se viene efectuando el pago por concepto de reparación civil asimismo se verifico si se viene cumpliendo con la Garantía Constitucional de la debida motivación de las Resoluciones Judiciales.

En tal sentido, para llevar a cabo tal investigación, se cogió como muestra tres sentencia condenatorias por cada mes, durante el periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020 del Juzgado Penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco.

De igual modo se procedió a practicar, una encuesta de 10 preguntas a los Jueces, Fiscales y abogados siendo un total de 20 letrados.

#### **4.5. Diseño de la Investigación.**

El presente trabajo de investigación por sus característica y estructura tiene un diseño DESCRIPTIVO CORRELACIONAL, toda vez que este diseño busca describir y analizar las relaciones entre variables. Se caracteriza porque busca identificar patrones y

tendencias en los datos, utiliza la estadística descriptiva, asimismo se utiliza para analizar datos numéricos y categorías, no busca establecer causalidad entre variables. Entre sus objetivos esta describir las características de una población o fenómeno, identificar las relaciones entre variables, determinar la fuerza y dirección entre variables .

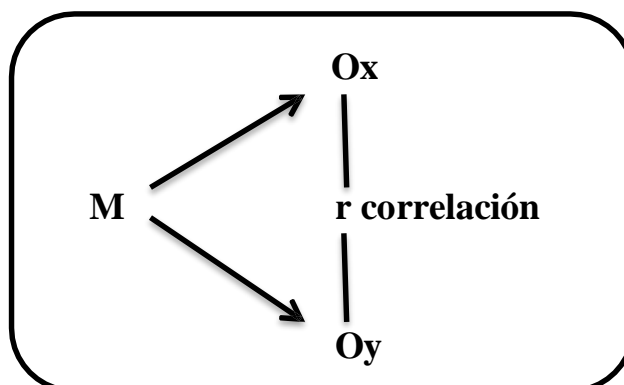
Para su diseño se selecciona una muestra representativa de la población, se recopilan datos a través de encuestas, observaciones, etc. Se analizan los datos utilizando estadística descriptiva y correlacionales.

Entre las ventajas que ofrece, es que nos permite identificar patrones y tendencias en los datos, ayuda a entender las relaciones entre variables, es útil para generar hipótesis para investigaciones futuras.

En resumen, es un tipo de diseño de investigación que busca describir y analizar las relaciones entre variables, identificar patrones y tendencias en los datos y determinar la fuerza y dirección de las relaciones entre variables.

Usamos este diseño debido a que toma como muestra y procede a determinar la incidencia de la variable independiente sobre la dependiente en base al análisis de un grupo de sentencias condenatorias por el delito de violación sexual emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, correspondiente al periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, así como en función a una encuesta descriptiva simple de 10 preguntas, practicada a los Magistrados, Fiscales y Abogados del Distrito judicial de Huánuco.

Siendo el siguiente esquema:



**Donde:**

**M = Muestra**

**Ox = Observación Variable1**

**Oy = Observación Variable2**

**r = Correlación entre dichas variables**

#### **4.6.- Métodos, técnicas e Instrumentos**

##### **4.6.1.- Métodos de la Investigación.-**

La presente investigación, utilizo, en primer término, el método denominado “Sistemático Jurídico”, ya que se ocupó en analizar la motivación de las resoluciones en el aspecto de la reparación civil a fin de verificar los fundamentos jurídicos que aplica el magistrado en cuanto la determinación del monto del pago de la reparación civil, de las sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, el cual constituye un análisis no solo procesal sino también material, combinando de esta forma ambos aspectos material y procesal, y por tanto, entendiendo y valorando el derecho penal dentro de un sistema global, el cual guarda correspondencia con los modernos postulados del Sistema Integral del Derecho Penal.

Así mismo la presente Investigación utilizo :

##### **1.- El método Holístico.-**

Se analizó el problema de investigación desde diversos aspectos, tomando como referencia aspectos y/o factores jurisprudenciales, axiológicos y sociales, para describir su real dimensión y posterior a ello, explicar e interpretar las variables de una manera conjunta y sistemática en cuanto a todos los elementos involucrados.

## **2.- El método Sistémico – Estructural – Funcional.-**

Estudiamos la forma en la que se viene determinando el monto del pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual en las Sentencias Condenatorias emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, circunscribiéndonos tan solo en analizar los criterios tomados en cuenta por parte de los jueces para determinar el monto de la reparación civil, específicamente sobre la forma o el modo en la que se tiene que hacer efectivo dicho pago.

## **3.- método Hermenéutico e Interpretativo.-**

En función a los datos obtenidos, hemos realizado una interpretación y un análisis exhaustivo de los diversos artículos del Código Penal y Procesal Penal que regulan el pago de la reparación civil, el de la debida motivación de las resoluciones judiciales y sobre todo si las deudas por el pago de la reparación tiene una fecha de vencimiento o prescripción.

## **4. Método Inductivo Deductivo.-**

Se efecto esté método a fin de obtener las conclusiones arribadas en el presente trabajo. Persigue la vía del razonamiento lógico que va de lo general a lo particular , teniendo como referencia los procesos judiciales con sentencia condenatoria, consentida, estudios doctrinarios , las resoluciones judiciales, las casaciones y por ultimo las sentencias vinculantes relacionadas al tema de investigación.

## **5.- Método Exegético.-**

Se utilizó la interpretación de los textos legales a fin de encontrar su significado etimológico de las palabras consignadas en las normas concernientes al presente trabajo, acudiendo además a fuentes internacionales.



## **6.- Método Histórico.-**

Revisamos todas las doctrinas necesarias a fin de poder dar con su origen o los posibles antecedentes respecto al tema de investigación a fin de poder ubicarnos en el tiempo y espacio a través de sus diferentes etapas de evolución.

### **4.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **4.7. 1.- Técnicas**

##### **1.- Técnica de acopio de datos**

Dicha técnica fue aplicada con la finalidad de recabar información detallada y plasmarla en este presente trabajo de investigación, por lo que se acudió a la fuente doctrinal, jurisprudencial, hasta la costumbre.

##### **2.- Técnica de la Interpretación Normativa**

Se Revisó las normas vigentes, nacionales e internacionales con la finalidad de hacer un análisis interpretativo y comparativo a esas normas a fin de tener mayor información respecto al tema materia de investigación

##### **3.- Técnicas de análisis o Estudio de Casos.-**

Las sentencias consentidas y ejecutoriadas en los juzgados penales de la ciudad de Huánuco fueron revisadas, a fin de evidenciar si el pago de la reparación civil en los delitos contra la libertad se cumplen a cabalidad, siendo analizadas como corresponde.

##### **4. Técnica de la Entrevista**

Se entrevistó a los abogados penalistas, Fiscales Penales, Jueces Penales de la ciudad de Huánuco a fin de determinar con certeza que tan efectivas son las sentencias emanadas del poder judicial en los delitos de violación sexual y si la reparación civil se cumple a cabalidad para su análisis respectivo.

**Tabla 3****Técnicas de recolección de datos**

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<b>EL FICHAJE</b>	Empleamos las fichas textuales, las fichas de resumen, las fichas bibliográficas a fin de recabar la información necesaria para armar nuestro marco teórico
<b>Análisis de Documentos</b>	Se recabo la información de 40 expedientes penales del delito de violación sexual durante el periodo de noviembre del 2018 a marzo del 2020 a fin de contar con las herramientas necesarias para ejecutar la presente investigación
<b>Entrevista</b>	Se entrevistó a todos los juristas entendidos en materia penal, Jueces, fiscales y abogados

**4.8. Procesamiento y presentación de datos.****4.8.1.- Técnica del Procesamiento de Datos**

Para procesar los datos, se usó como técnica a la estadística descriptiva simple, el mismo que a través de las medidas de tendencia central y dispersión, permitió analizar y describir el razonamiento justificatorio sobre la forma de argumentación de las sentencias respecto al pago de la reparación civil introducido en las Sentencias Condenatorias por el delito de violación sexual emitidas tanto por el Juzgado Penal Colegiado Permanente y el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la ciudad de Huánuco,

Así mismo, nos permitió elaborar los cuadros estadísticos para mostrar las opiniones recogidas por los Jueces Fiscales y Abogados de la ciudad de Huánuco, las mismas que fueron debidamente procesadas.

#### **4.8.2. Para la Presentación de datos**

Para la presentación de nuestros datos aplicamos la estadística la misma que se plasmó en gráficos simples.

#### **4.9.- Plan de tabulación y análisis**

Se tuvo en consideración la tabla de encuestas, entrevistas y otras propias de la investigación, se procedió con mucha responsabilidad, realizar el análisis de los resultados para conocer la realidad del problema materia de estudio.

#### **4.10.- Confiabilidad de los instrumentos**

Para establecer la confiabilidad de los instrumentos se procedió a tomar el 25% de la muestra del cuestionario aplicado a los 20 abogados (Jueces, Fiscales y Abogados) a fin de determinar la labor de los magistrados en de los Juzgados Penales Colegiados de la Ciudad de Huánuco y si en dichas sentencias se cumple con el pago de la reparación civil aplicado a profesionales involucrados en los casos de sentencia condenatorias con reparación civil dictado por los Juzgados Penales Colegiados del distrito judicial de Huánuco, entre el periodo noviembre del 2018 y marzo del 2020, cuyas características son similares a la muestra de estudio. “Los puntajes obtenidos fueron examinados mediante el coeficiente del alfa de Cronbach, es de aclarar que el alfa de Cronbach nos ayuda a medir cuan consistentes y relacionadas entre sí son las preguntas en una escala de medición. Cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach”.

Se presenta el cuadro donde se expresan los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach.

**Tabla 04 Validez y confiabilidad del instrumento**

<b>Criterio de Confiabilidad</b>	<b>valores</b>
Inaceptable	<b>Menor a 0.5</b>
<b>Pobre</b>	<b>Mayor a 0.5 hasta 0.6%</b>
<b>Cuestionable</b>	<b>Mayor a 0.6 hasta 0.7%</b>
<b>Aceptable</b>	<b>Mayor a 0.7 hasta 0.8%</b>
<b>Bueno</b>	<b>Mayor a 0.8 hasta 0.9%</b>
<b>excelente</b>	<b>Mayora 0.9</b>

Fuente: “George y Mallery (2003, p. 231)”

Se aplicó el alfa de Cronbach determinando la confiabilidad del cuestionario que mide la variable “Incumplimiento de la reparación civil” y la variable “Inoperancia Jurisdiccional”, a través del software spss, se obtuvo el siguiente resultado:

**Tabla 05**

*Estadístico de Fiabilidad del instrumento de la variable: Incumplimiento de la reparación civil, Inoperancia Jurisdiccional*

“Alfa de Cronbach”	“N de elementos”
0.81	5

Interpretación: “De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es 0,801 y según el rango de la tabla categórica, se determina que el instrumento tiene una confiabilidad de BUENO, el cual se determina una consistencia marcada”.

## **Procedimiento**

### **1. Recolección de datos**

Se recogieron los datos, de los 40 expedientes con sentencias condenatorias, confirmadas por la Sala Superior, asimismo se realizó una encuesta a 20 abogados entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados para confirmar si efectivamente se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de la ciudad de Huánuco en lo que respecta al delito de violación sexual, expedidas entre los años 2018 y 2020”.

## **2. Revisión de los datos**

“Se examinaron en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas”.

## **3. Ordenamiento de la información**

“Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios”.

## **4. Técnicas para el procesamiento de análisis de datos**

“Previa codificación de los reportes, se elaboraron una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 25 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados”.

### **A. Clasificación de la información**

“Se llevaron a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente”.

### **B. Codificación y tabulación**

“La codificación es la etapa en la que se formaron un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizaron la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado”.

## ANÁLISIS DE DATOS

### A. Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

- “Estadística descriptiva Con el apoyo del Programa Microsoft Excel 2013 y SPSS versión 25, se hizo uso del análisis descriptivo”
- “**Distribución de frecuencia.** Con la finalidad de resumir informaciones de ambas variables de estudio, tablas en donde se presentaron las frecuencias absolutas y relativas porcentuales”.
- “**Gráficos.** Los datos fueron analizados y presentados mediante barras”.

### B. Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

“Para realizar el análisis inferencial; primero se determinó: La normalidad, homocedasticidad y la independencia de los datos y luego se usó estadísticos para datos paramétricos o no paramétricos, según sea el caso”.

El siguiente análisis se muestra a continuación:

- Prueba de Normalidad

La muestra fue de 20 profesionales, se utilizó la prueba estadística de Shapiro Wilk. La hipótesis formulada que:

Ho: “La distribución de la variable aleatoria no es distinta a la distribución normal”

H1: “La distribución de la variable aleatoria es distinta a la distribución normal”.

**Tabla 06**  
*Prueba de normalidad de la variable Inoperancia Jurisdiccional*

“Kolmogorov-Smirnova”			“Shapiro-Wilk”		
<i>Estadístico</i>	<i>gl</i>	<i>sig</i>	<i>Estadístico</i>	<i>gl</i>	<i>sig</i>
0.22	20	0.00	0.85	20	0.00

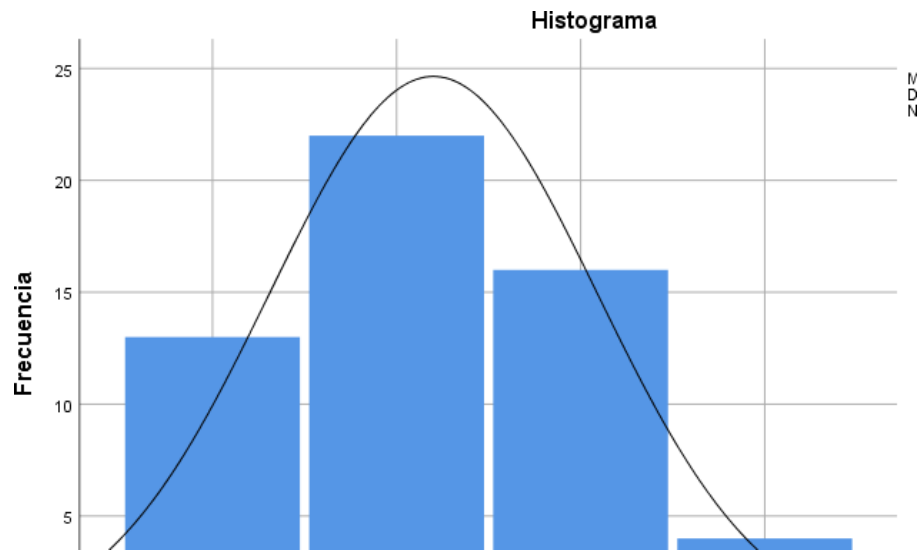


Ilustración 01: Prueba de normalidad de la variable *Inoperancia Jurisdiccional*.

**Interpretación:** “Dado que el nivel de significancia es menor a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula. Es decir, las distribuciones de los datos no son normales”.

**Tabla 07**

*Prueba de normalidad de la variable Inoperancia Jurisdiccional*

“Kolmogorov-Smirnova”			“Shapiro-Wilk”		
<i>Estadístico</i>	<i>gl</i>	<i>sig</i>	<i>Estadístico</i>	<i>gl</i>	<i>sig</i>
0.49	20	0.00	0.46	20	0.00

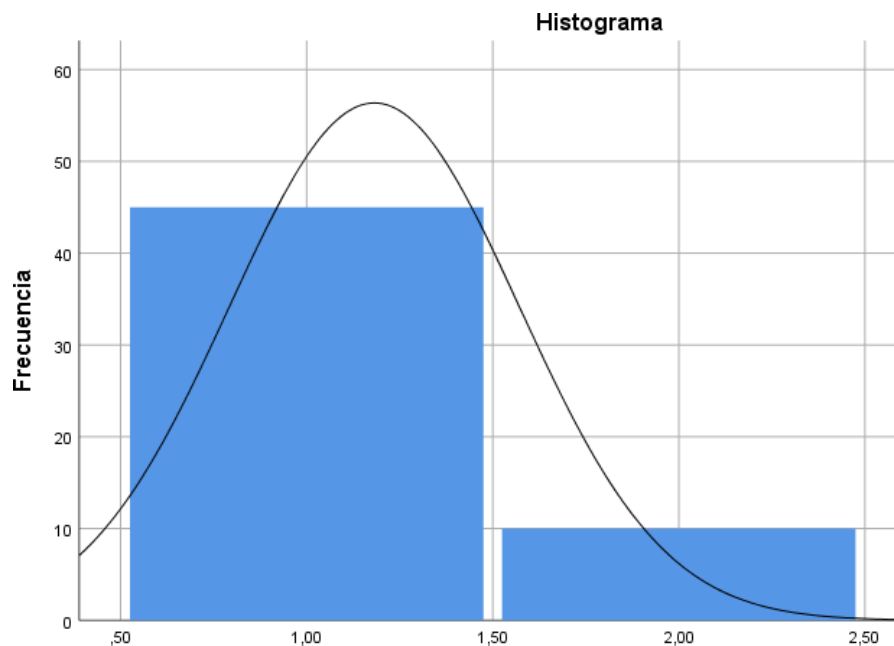


Ilustración 02: Prueba de normalidad de la variable Incumplimiento de la reparación civil.

**Interpretación:** “Dado que el nivel de significancia es menor a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula. Es decir, las distribuciones de los datos no son normales”.

- Prueba de Homocedasticidad

Se plantearon las hipótesis:

**H<sub>0</sub>:** “No existen diferencias significativas entre las varianzas de Incumplimiento de la reparación civil y la Inoperancia Jurisdiccional”

**H<sub>1</sub>:** “Existen diferencias significativas entre las varianzas de Incumplimiento de la reparación civil y la Inoperancia Jurisdiccional”

**Tabla 08**

Prueba de homogeneidad de varianzas.

“Estadístico de Levene”	G11	G12	Sig
7.521	2	11	0.00

**Fuente:** *Elaborado por el Tesista*



**Interpretación:** “Dado que el nivel de significancia es menor a 0,05 ( $0,000 > 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula. Es decir, las varianzas de ambos grupos son diferentes, dicho de otro modo, no son homogéneos”.

Los datos evaluados son datos no paramétricos, por lo que se utilizó el estadístico que se muestra a continuación:

### **Consideraciones éticas**

Nuestra investigación, se basa en hechos reales, no es copia de ningún trabajo, como manda toda investigación es un reflejo de la realidad. Las encuestas y entrevistas que se desarrollaron en estricto cumplimiento de los parámetros señalados en el reglamento de grados y títulos, mantenemos en reserva los datos personales de los encuestados y entrevistados.

## CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

### 4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1.1.- Resultados

Hasta finales del año 2020, en el Distrito Judicial de Huánuco, existían un total de Dos Juzgados Penales Colegiado una denominada Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Huánuco y el Segundo, Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, para posteriormente en enero del 2021, cambiaron de nombre a Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio y Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Huánuco, y se encuentra a cargo de 6 Jueces colegiados, de los cuales para los fines de la presente investigación se optó por coger como muestra los Juzgados penales colegiados de Huánuco, siendo las Sentencias Condenatorias por delito de violación sexual, periodo noviembre del 2018 a marzo del 2020, el objeto de estudio de la presente investigación, conjuntamente con las opiniones recogidas mediante la encuesta descriptiva simple de los Jueces , Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huánuco.

La determinación aplicada por los magistrados en sus resoluciones judiciales con respecto al incumplimiento del pago de la reparación civil no se encuentran motivadas (garantía constitucional de la debida Motivación de las Resoluciones Judiciales) toda vez que los Jueces tomaron un criterio de uniformidad para el pago de la reparación civil, diferenciándose de las agraviadas y del monto por la edad de la víctima, a menor edad de la víctima mayor el pago de la reparación civil y a mayor edad de la víctima menor es el pago de la reparación civil.

Es importante resaltar que al carecer de una buena motivación en las sentencias con respecto al pago de la reparación civil los autores del hecho delictivo serian renuentes al no pago de la reparación civil toda vez que las sentencias solo hacen alusión al monto a pagar mas no existe plazo alguno y medio o forma de hacer efectivo el pago de la

reparación civil, por lo que confirmaríamos la inoperancia jurisdiccional ante el incumplimiento de la reparación civil en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco. Si bien la Motivación de las sentencias es sumamente importante, ya que los principios constitucionales servirán como contención del ejercicio punitivo del estado –ius puniendi-, y por tanto, evitara que los autores del hecho delictivo se escabulleran de su responsabilidad penal en particular al pago de la reparación civil.

Por lo que es muy importante determinar la forma en la que se viene emitiendo los criterios judiciales con respecto al pago de la reparación civil los mismos que deben estar acreditando todos los elementos de la categoría del delito de violación sexual en las Resoluciones Judiciales, y más concretamente en las emitidas por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco

**ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL  
COLEGIADO TRANSITORIO DE HUÁNUCO Y EL JUZGADO PENAL  
COLEGIADO PERMANENTE DE HUÁNUCO, PERIODO NOVIEMBRE DEL  
2018 A MARZO DEL 2020.**

El problema de la presente investigación es sobre la inoperancia jurisdiccional al incumplimiento de la reparación civil en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco 2020, en tal sentido, en primer término, se debe de determinar si el Juzgado Penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, durante el periodo de noviembre del 2018 a marzo del 2020, cumplieron con efectuar el requerimiento del pago por concepto de reparación civil a favor de las víctimas de los delitos de violación sexual en el Distrito judicial de Huánuco.

Por lo que a continuación se presentaran un grupo de sentencias, en la muestra de una sentencia condenatoria, por cada mes, durante el periodo de noviembre del 2018 a marzo

del 2020, correspondientes al el Juzgado penal Colegiado Transitorio y el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco, durante, las cuales, por razones metodológicas, se procederá a clasificar y examinar de conformidad con el siguiente cuadro:

A continuación se presenta un cuadro, el mismo que tiene dos divisiones: a) Un aspecto material y, b) un aspecto procesal. En cuanto al aspecto material, que simboliza el numero de expedientes con sentencias condenatorias donde efectivamente se efectuó el pago de la reparación civil y la segunda parte si dichas sentencias se encuentran motivadas conforme lo señala el ordenamiento jurídico asimismo señalaremos si el imputado hizo algún pago al respecto, asimismo se apreciara un cuadro adicional donde consignaremos si la víctima se apersono como actor civil, y si en los procesos existió alguna injerencia por parte de terceras personas para la reducción del monto del pago de la reparación civil. asimismo un cuadro adicional donde señalaremos la fecha de ingreso del expediente y la fecha de sentencia, todo con la finalidad de evidenciar la inoperancia jurisdiccional

#### **4.1.1.- PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

La presente Tesis tiene un enfoque mixto (Cualitativo y Cuantitativo), se trabajó conforme lo señalado en el estudio, las dos variables en estudio se miden utilizando las herramientas de medición pertinentes indicadas a la “**INOPERANCA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAÚCO 2020**“, Se recolectaron datos de 40 expedientes judiciales con sentencias condenatorias entre los años 2019 al 2020, asimismo se encuestó a 20 abogados especialistas en materia penal, para los cuales se crearon los modelos de datos correspondientes (matrices distribuidas en columnas y filas). Luego, la información del modelo se procesa a través de estadísticas descriptivas (tablas de frecuencias simples y agrupadas, gráficos circulares) y técnicas estadísticas inferenciales,

utilizando las estadísticas de correlación de variables "r" de Pearson para determinar las relaciones entre las variables.

Para la codificación de las variables se tenido en cuenta las normas estructurales del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se ha identificado los puntos intervalos y categorías

Es importante señalar que, para los cálculos de resultados se proceso y genero los modelos estadísticos de los datos con el lenguaje de programación, además se aplicó el estilo APA séptima edición.

#### **4.2 Análisis descriptivo**

El investigador ha realizado la encuesta con preguntas de carácter objetivo y cerrado mediante una escala de valoración que considera los niveles:

- 1.- Totalmente en desacuerdo.
- 2.- Parcialmente en desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4.- Parcialmente de acuerdo
- 5.- Totalmente de acuerdo. Además, se hará uso de una tabula para ordenar y cuantificar los datos obtenidos (se utiliza porcentajes).

Asimismo, se ha sintetizado los datos mediante gráficas circulares con el fin de realizar la interpretación correspondiente.

Para la ejecución de las encuestas se consideró a un solo grupo de abogados a fin de mantener la reserva del caso. En ese sentido, el análisis descriptivo tiene como resultado la cuantificación de la información recabada. Esto considera el primer paso para la respectiva contrastación de la información, es decir someter a nuestras hipótesis a su comprobación de la realidad inmediata.

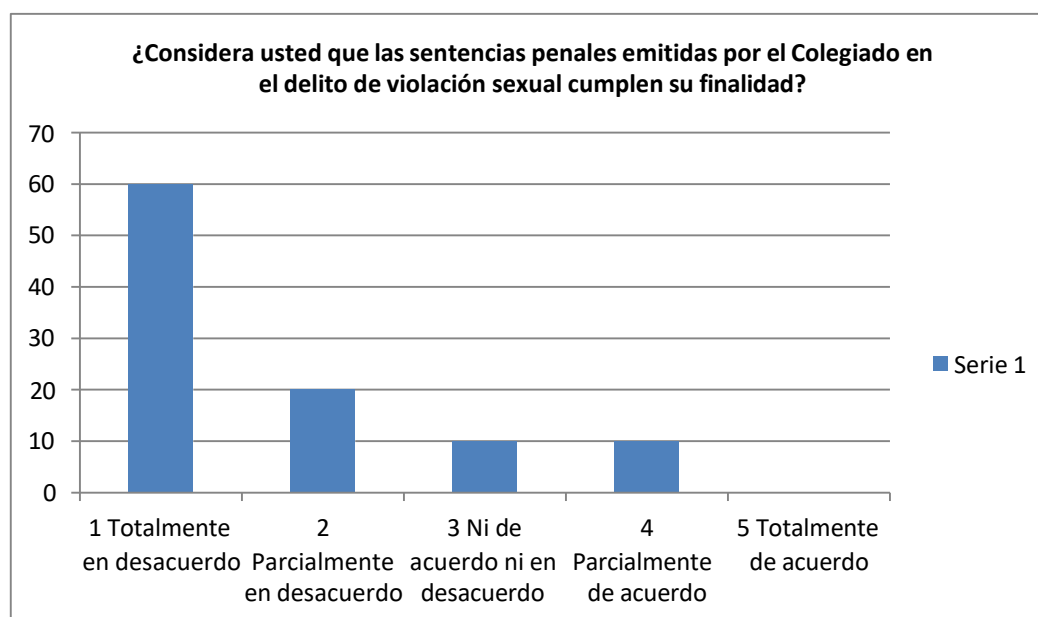
## 4.3.- CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES DEL DERECHO

**RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS****Pregunta N° 1****Cuadro N° 1**

1.- ¿Considera usted que sentencias penales emitidas por el Colegiado en el delito de violación sexual cumplen con su finalidad?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 Parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	12	4	2	2	0	20
Porcentaje	60%	20%	10%	10%		100%

Fuente: elaboración propia

**Grafico N° 1****INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

Del cuadro N° 01 y grafico N° 01, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que sentencias penales emitidas por el Colegiado en el delito de

violación sexual cumplen con su finalidad?, se obtuvieron los siguientes resultados 12 encuestados que representan al 60% respondieron que están totalmente en desacuerdo, 4 encuestados que representa al 20% que están parcialmente en desacuerdo, 2 encuestado que representa al 10% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 2 de los encuestados que representa al 10% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 0 encuestados que representa al 0% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

## Pregunta N° 2

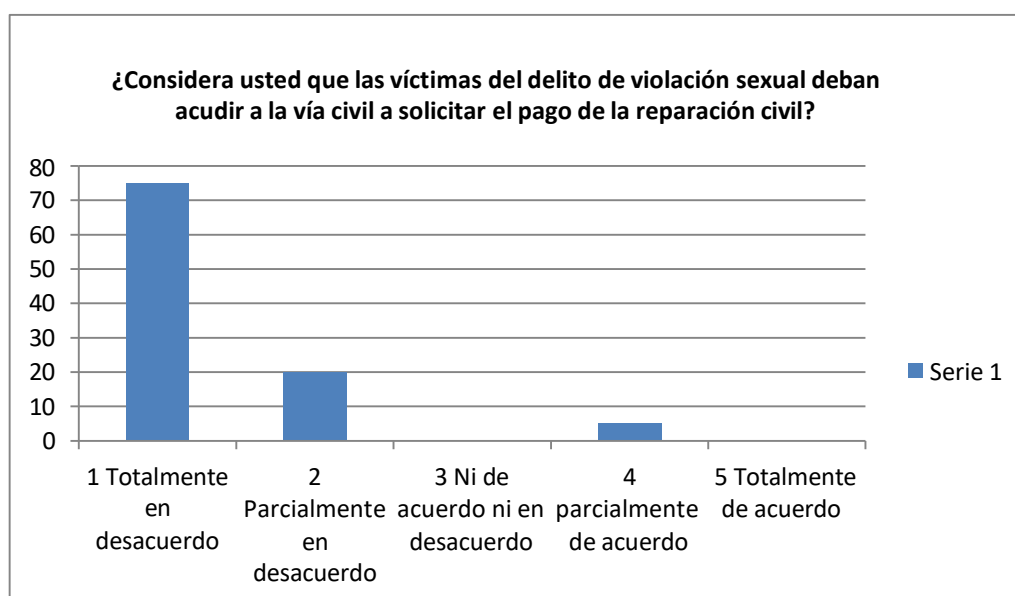
### Cuadro N° 2

2.- ¿Considera usted que las víctimas del delito de violación sexual deben acudir a la vía civil a solicitar el pago de la reparación civil?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 Parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	15	4	0	1	0	20
Porcentaje	75%	20%	0%	5%	0%	100%

Fuente: elaboración propia

### Grafico N°2



## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 02 y grafico N° 02, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que las víctimas del delito de violación sexual deben acudir a la vía civil a solicitar el pago de la reparación civil?, se obtuvieron los siguientes resultados 15 encuestados que representan al 75% respondieron que están totalmente en desacuerdo, 4 encuestados que representa al 20% que están parcialmente en desacuerdo, 0 encuestado que representa al 0% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 1 de los encuestados que representa al 5% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 0 encuestados que representa al 0% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

### Pregunta N° 3

#### Cuadro N° 3

3. ¿Considera Usted que el Ministerio Público debería actuar de oficio para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	0	0	1	1	18	20
Porcentaje	0%	0%	5%	5%	90%	100%

Fuente: elaboración propia



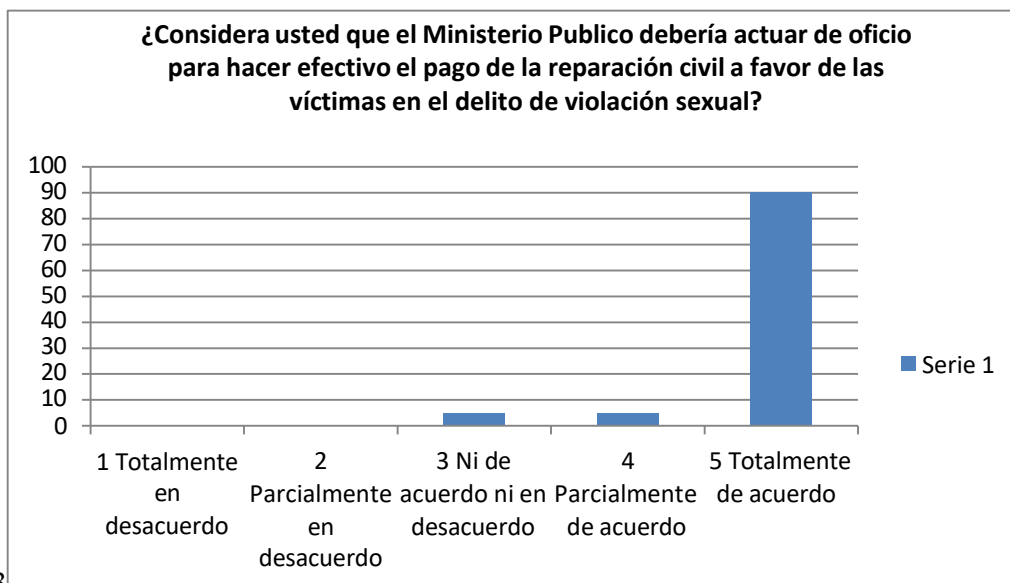


Grafico 3

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

Del cuadro N° 03 y grafico N° 03, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera Usted que el Ministerio Público debería actuar de oficio para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0% respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0% que están parcialmente en desacuerdo, 1 encuestado que representa al 5% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 1 de los encuestados que representa al 5% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 18 encuestados que representa al 90% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

**Pregunta N° 4**

**Cuadro N° 4**

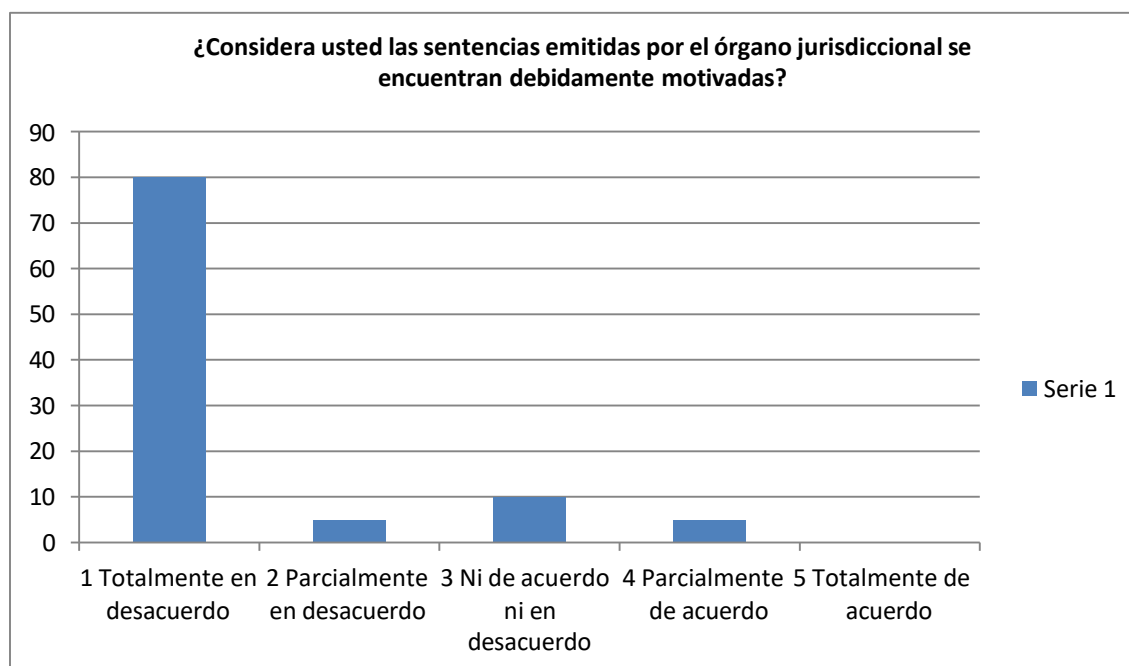
4.- ¿Considera usted las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se encuentran debidamente motivadas?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 Parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total

<b>Frecuencia</b>	16	1	2	1	0	20
<b>Porcentaje</b>	80%	5%	10%	5%	0%	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Grafico 4



### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 04 y grafico N° 04, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se encuentran debidamente motivadas?, se obtuvieron los siguientes resultados 16 encuestados que representan al 80% respondieron que están totalmente en desacuerdo, 1 encuestados que representa al 5% que están parcialmente en desacuerdo, 2 encuestado que representa al 10% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 1 de los encuestados que representa al 5% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 0 encuestados que representa al 0% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

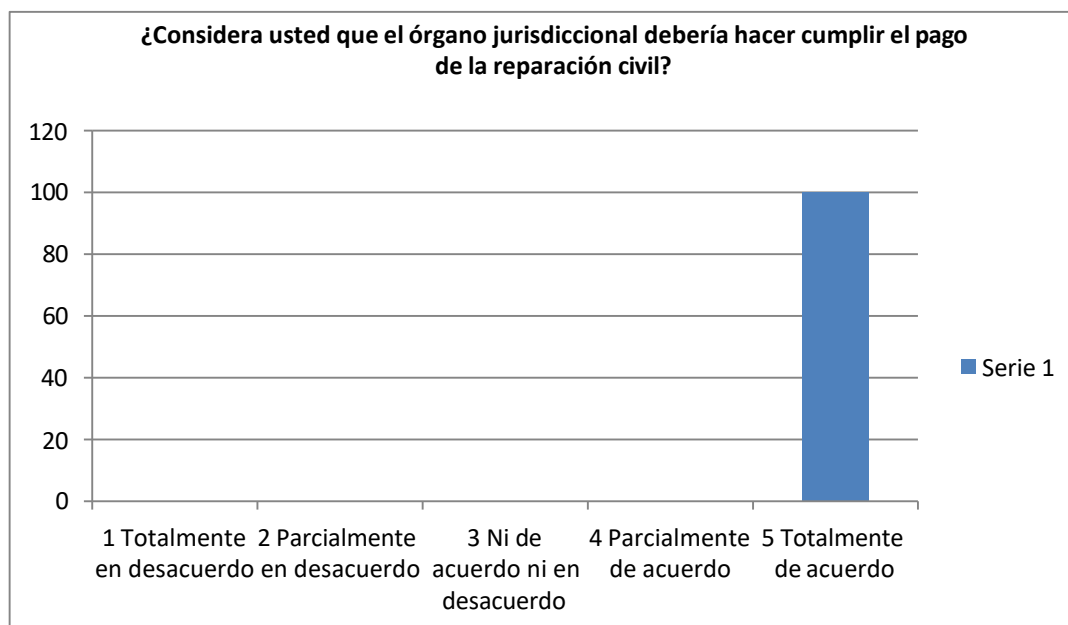
**Pregunta N° 5**  
**Cuadro N° 5**

5. ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional debería hacer cumplir el pago de la reparación civil?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 Parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	0	0	0	0	20	20
Porcentaje	0%	0%	0%	0%	100%	100%

Fuente: elaboración propia

Grafico 5



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

Del cuadro N° 05 y grafico N° 05, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional debería hacer cumplir el pago de la reparación civil?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0% respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0% que están parcialmente en desacuerdo, 0 encuestado que representa al 0% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 0 de los encuestados que representa al 0% respondieron que

están parcialmente en desacuerdo y 20 encuestados que representa al 100% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

### Pregunta N° 6

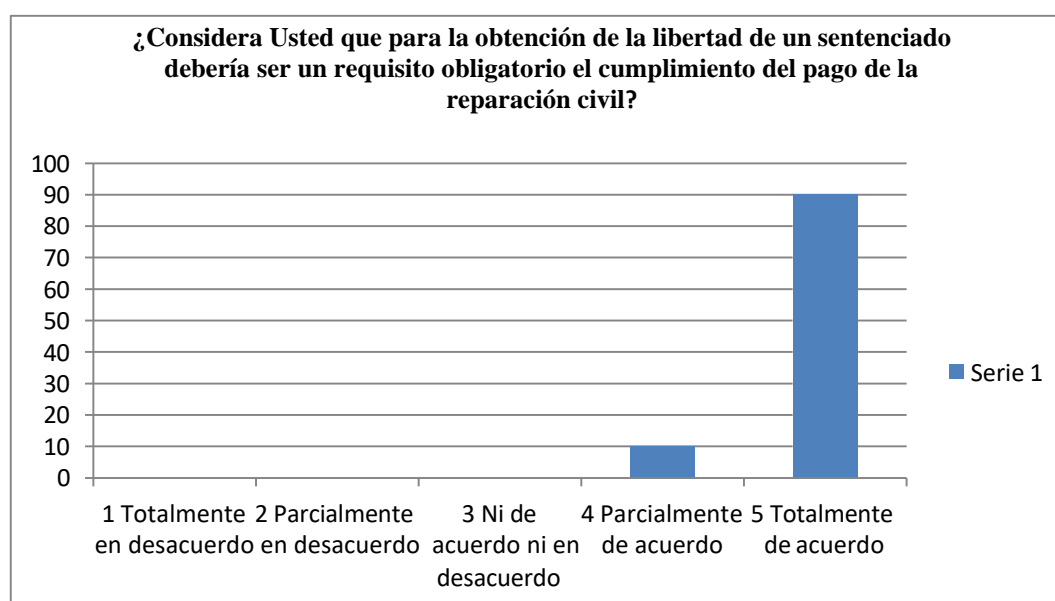
#### Cuadro N° 6

6.- ¿Considera Usted que para la obtención de la libertad de un sentenciado debería ser un requisito obligatorio el cumplimiento del pago de la reparación civil?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 Parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 parcialmente de acuerdo	5 totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	0	0	0	2	18	20
Porcentaje	0%	0%	0%	10%	90%	100%

Fuente: elaboración propia

Grafico 6



### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 06 y grafico N° 06, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera Usted que para la obtención de la libertad de un sentenciado debería ser un requisito obligatorio el cumplimiento del pago de la reparación civil?, se obtuvieron los

siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0 % respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0% que están parcialmente en desacuerdo, 0 encuestado que representa al 0 % respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 2 de los encuestados que representa al 10 % respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 18 encuestados que representa al 90 % respondieron que están Totalmente de acuerdo.

### Pregunta N° 7

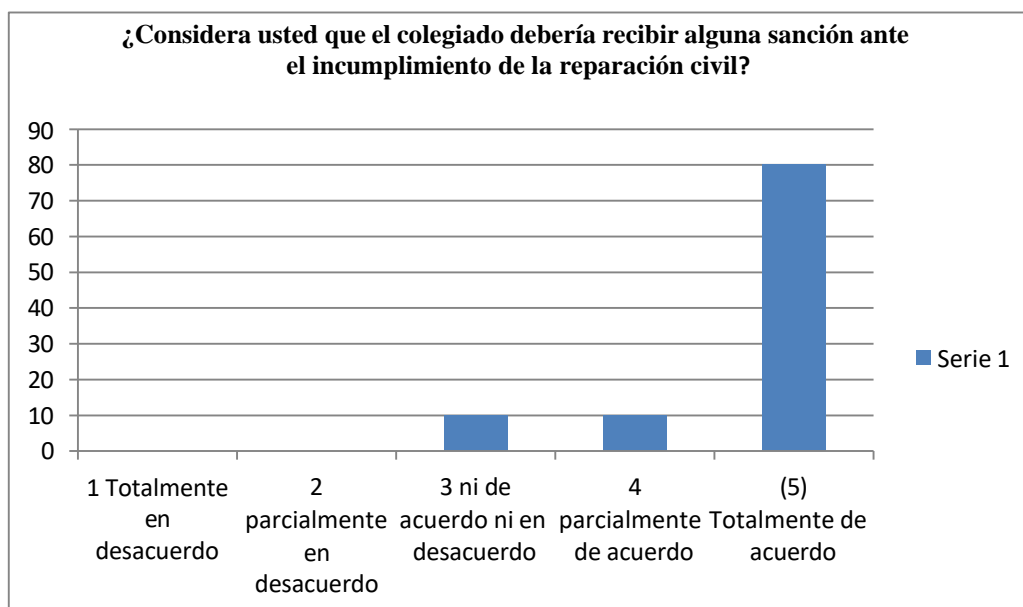
#### Cuadro N° 7

7.- ¿Considera usted que el colegiado debería recibir alguna sanción ante el incumplimiento de la reparación civil?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	0	0	2	2	16	20
Porcentaje	0%	0%	10%	10%	80%	100%

Fuente: elaboración propia

Grafico 7



### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 07 y grafico N° 07, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que el colegiado debería recibir alguna sanción ante el incumplimiento de la reparación civil?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0 % respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0 % que están parcialmente en desacuerdo, 2 encuestado que representa al 10 % respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 2 de los encuestados que representa al 10 % respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 16 encuestados que representa al 80 % respondieron que están Totalmente de acuerdo.

### **Pregunta N° 8**

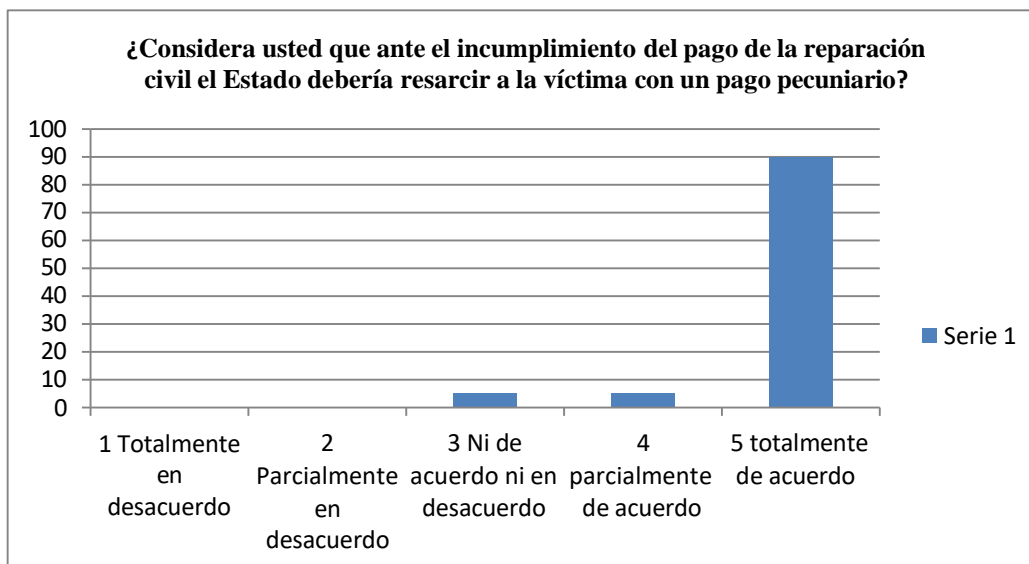
#### **Cuadro N° 8**

8.- ¿Considera usted que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil el Estado debería resarcir a la víctima con un pago pecuniario?

<b>respuestas</b>	<b>1 Totalmente en desacuerdo</b>	<b>2 Parcialmente en desacuerdo</b>	<b>3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	<b>4 Parcialmente de acuerdo</b>	<b>5 Totalmente de acuerdo</b>	<b>total</b>
<b>Frecuencia</b>	0	0	1	1	18	20
<b>Porcentaje</b>	0%	0%	5%	5%	90%	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Grafico 8



### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 08 y gráfico N° 08, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿ Considera usted que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil el Estado debería resarcir a la víctima con un pago pecuniario?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0 % respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0 % que están parcialmente en desacuerdo, 1 encuestado que representa al 5 % respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 1 de los encuestados que representa al 5% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 18 encuestados que representa al 90 % respondieron que están Totalmente de acuerdo.

#### Pregunta N° 9

#### Cuadro N° 9

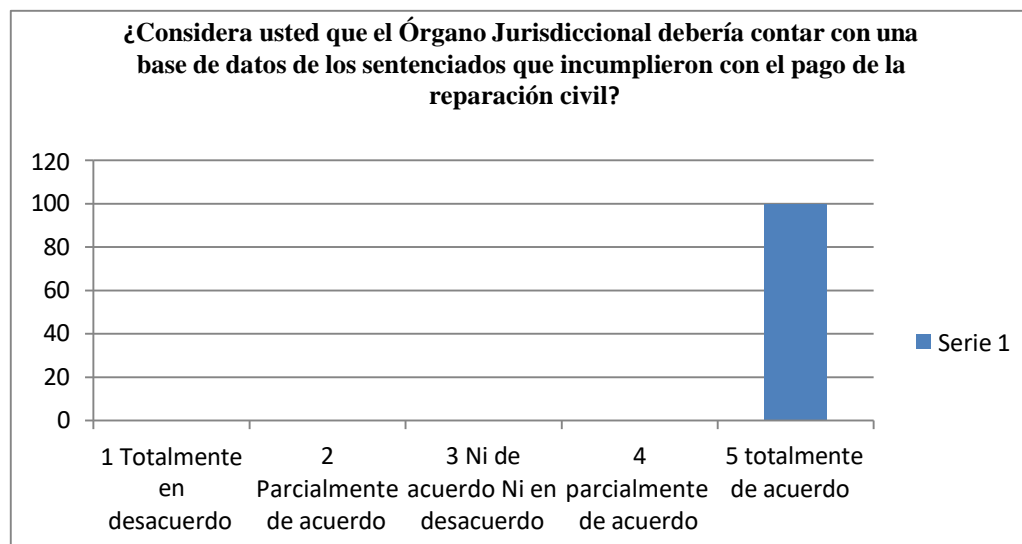
9.- ¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional debería contar con una base de datos de los sentenciados que incumplieron con el pago de la reparación civil?

Respuestas	1 Totalmente en desacuerdo	2 parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total

<b>Frecuencia</b>	0	0	0	0	20	20
<b>Porcentaje</b>	0%	0%	0%	0%	100%	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Grafico 9



### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Del cuadro N° 09 y grafico N° 09, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿ Considera usted que el Órgano Jurisdiccional debería contar con una base de datos de los sentenciados que incumplieron con el pago de la reparación civil?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0 % respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0 % que están parcialmente en desacuerdo, 0 encuestado que representa al 0 % respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 0 de los encuestados que representa al 0 % respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 20 encuestados que representa al 80 % respondieron que están Totalmente de acuerdo.



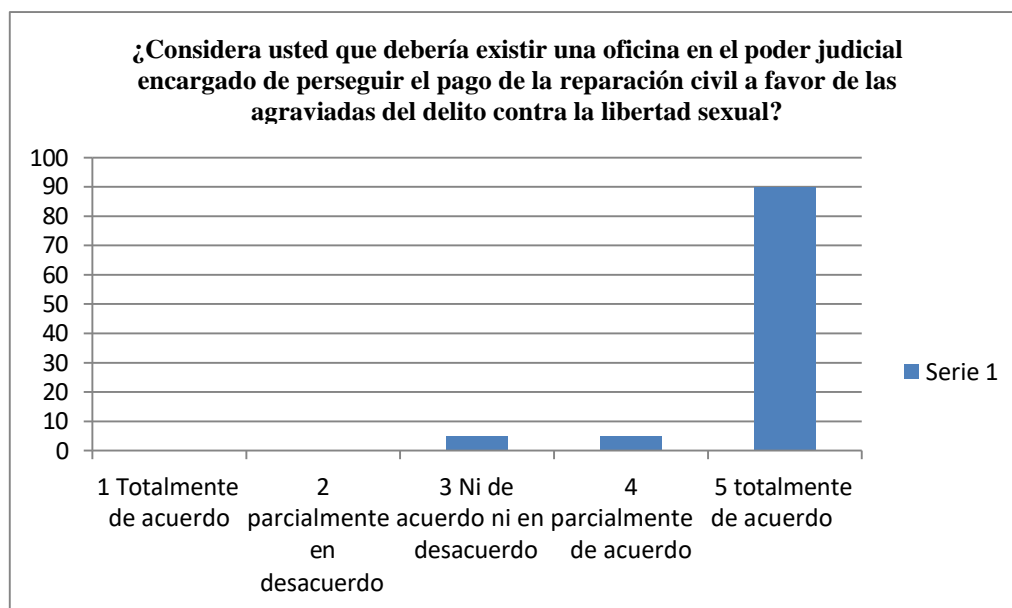
**Pregunta N° 10**  
**Cuadro N° 10**

10.- ¿Considera usted que debería existir una oficina en el poder judicial encargado de perseguir el pago de la reparación civil a favor de las agraviadas del delito contra la libertad sexual?

Respuesta	1 Totalmente en desacuerdo	2 parcialmente en desacuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 Parcialmente de acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	total
Frecuencia	0	0	1	1	18	20
Porcentaje	0%	0%	5%	5%	90%	100%

Fuente: elaboración propia

Grafico 10



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

Del cuadro N° 10 y grafico N° 10, de la encuesta realizada a 20 abogados litigantes, incluidos Jueces y Fiscales en el distrito judicial de Huánuco 2019, con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que debería existir una oficina en el poder judicial encargado de perseguir el pago de la reparación civil a favor de las agraviadas del delito contra la libertad sexual?, se obtuvieron los siguientes resultados 0 encuestados que representan al 0 %

respondieron que están totalmente en desacuerdo, 0 encuestados que representa al 0% que están parcialmente en desacuerdo, 1 encuestado que representa al 5% respondieron que están Ni en desacuerdo Ni en acuerdo, 1 de los encuestados que representa al 5% respondieron que están parcialmente en desacuerdo y 18 encuestados que representa al 90% respondieron que están Totalmente de acuerdo.

**INFORMACION RECABADA DE LOS 40 EXPEDIENTES JUDICIALES CON SENTENCIAS CONSENTIDAS Y EJECUTORIADAS EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL**

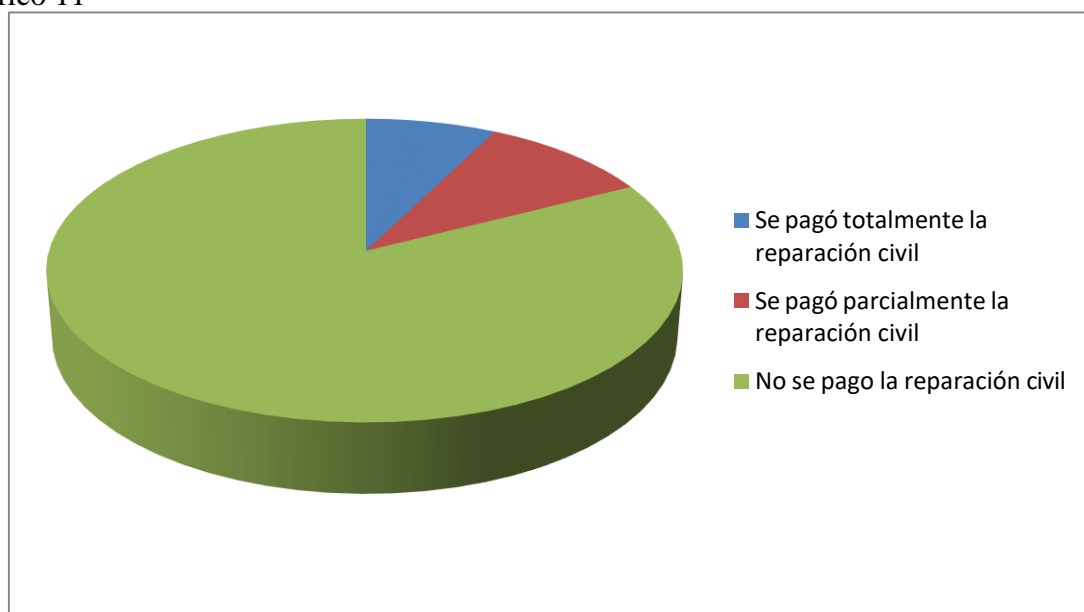
**Tabla 1**

Procesos con sentencia consentida y ejecutoriada periodo marzo del 2019 – febrero 2020, se pagó la reparación civil total o parcialmente.

Si se pagó totalmente la reparación civil	3	7.5%
Se pagó parcialmente la reparación civil	4	10%
No se pagó la reparación civil	33	82.5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Grafico 11

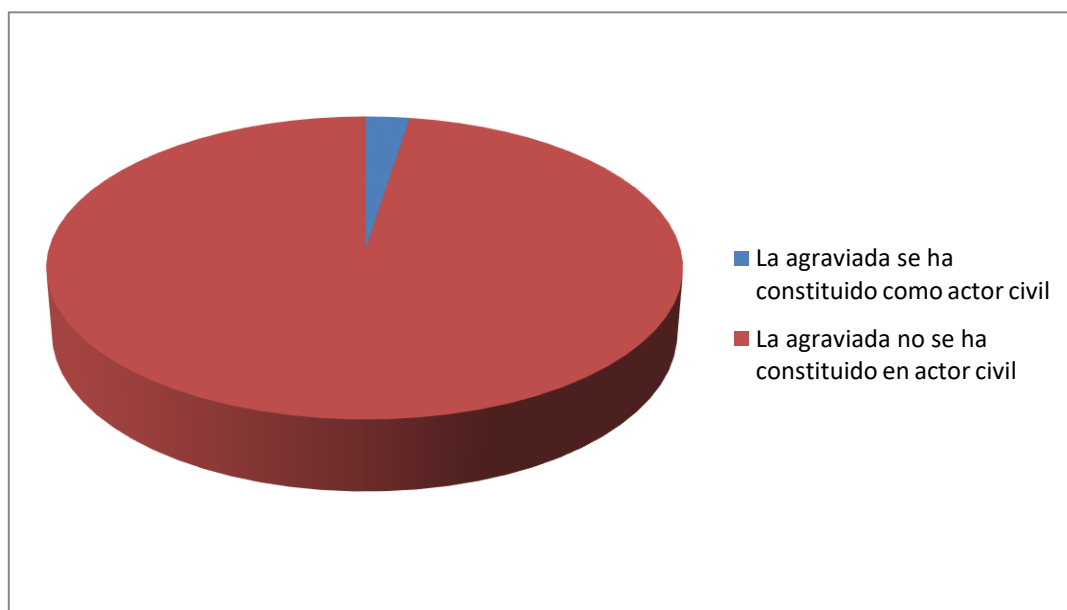
**Tabla 2**

Procesos con sentencias consentidas y ejecutoriadas periodo marzo del 2019 y febrero 2020, la agraviada se ha constituido como actor civil.

La agraviada se a Constituido como actor civil	1	2.5%
La agraviada no se ha constituido como actor civil	39	97.5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

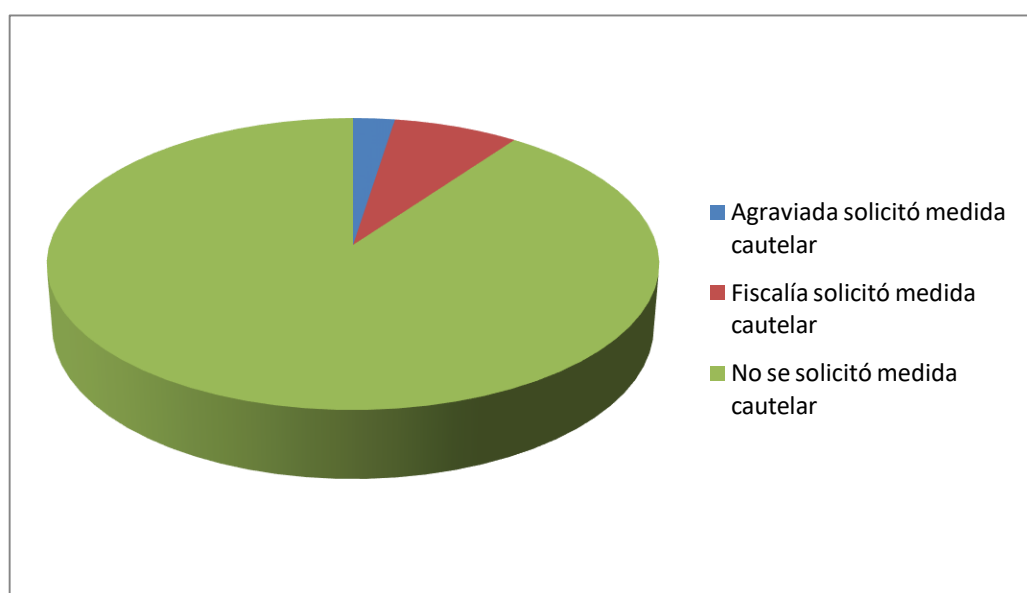
Grafico 12

**Tabla 3**

Procesos con sentencia consentida y ejecutoriada periodo marzo del 2019 – febrero 2020, los sujetos procesales solicitaron medida cautelar.

La agraviada solicito medida cautelar	1	2.5%
La Fiscalía solicito medida cautelar	0	0 %
No fue solicitado la medida cautelar	39	97.5%
Total	40	100%

Fuente: elaboración propia

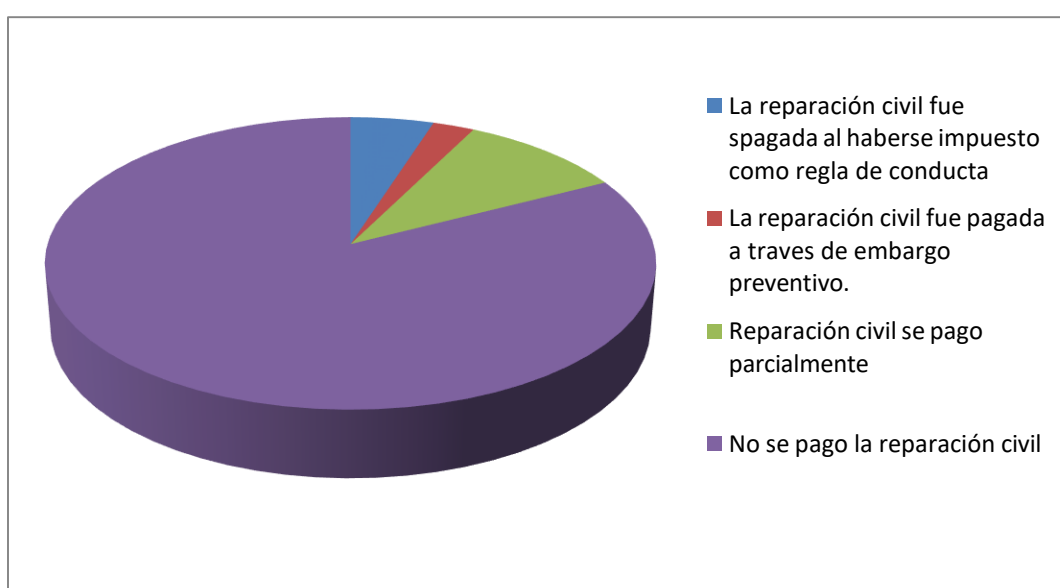
**Gráfico 13****Tabla 4**

Procesos con sentencia consentida y ejecutoriado periodo marzo del 2019 – febrero 2020, el pago de la reparación civil se ejecutó a través de embargo preventivo al haberse puesto como regla de conducta en la sentencia.

La reparación civil fue pagada al haberse impuesto como regla de conducta	2	5%
La reparación civil fue pagada a través de embargo.	1	2.5%
Reparación civil se pagó parcialmente	4	10%
No pago la reparación civil	33	82.5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia

Grafico 14



## CONCLUSIONES

- 1) Contestando la hipótesis general de que “sí existe una relación positiva alta entre la inoperancia jurisdiccional y el Incumplimiento de la Reparación Civil en el delito de violación sexual, a un nivel de significancia, por tanto, “La inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020; esto debido a que la inoperancia Jurisdiccional traen consigo la falta de impulso procesal en los delitos de violación sexual y como consecuencia el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas, en cuanto a la normatividad, criterios que establecen los operadores jurídicos al determinar la reparación civil, y la efectivización de dicha reparación; ello repercute directamente en el incumplimiento de la reparación fijada en las sentencias, por consiguiente la efectividad de resarcir el daño causado a la víctima queda nula ya que solo se cumple el pago en un pequeño porcentaje.
- 2) Las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”; teniendo como resultado que las políticas referidas a la reparación civil son aceptados de manera efectiva por los operadores jurídicos sin embargo la efectividad de las mismas no llegarían a su finalidad establecidas en la norma toda vez que lo plasmado en las sentencias con relación al pago de la reparación civil solamente se quedan allí en la sentencia mas no se aprecia que se cumplan ante los ojos de los litigantes y menos en las víctimas. Por lo que podríamos aseverar, que actualmente nuestra normativa no contribuye tanto en la fijación como en el cumplimiento del pago de reparación a favor de las víctimas, ya que como derecho penal garantista, más ampara al delincuente y no a la víctima.

- 3) Los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual”; por cuanto se cuenta con una mala aplicación de las normas por parte de los operadores de justicia, fijando montos que no favorecen a la víctima, no definiendo claramente los plazos, medio de pago; por ende no teniendo criterios precisos, la afectación principal recae en la víctima ya que no sabe si recibirá la reparación civil, tanto mas que el sentenciado seguirá renuente al pago de la reparación civil.
- 4) Podemos decir que la capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al cumplimiento del pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco, toda vez que al influenciar a los operadores de justicia con temas relacionados a la reparación civil en particular del delito de violación sexual, se sensibilizaría a dichos operadores actuar con mayor criterio de decisión y por consiguiente en gran medida ello podría coadyuvar a una sentencia de mayor efectividad con respecto al pago de la reparación y por consiguiente se lograría una mejor aplicación de la norma.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda seguir desarrollando estudios vinculados con el tema materia de investigación, profundizando en nuevas causas que motivan a un sentenciado a no cumplir con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia.
2. Se recomienda fomentar iniciativas legislativas, para viabilizar la eficacia del resarcimiento del daño causado por el delito de violación sexual a favor de las víctimas; ello estableciendo normativas eficaces para la fijación eficaz de la reparación civil y su cumplimiento.
3. Capacitar y orientar a los operadores de Justicia y formar conciencia que la reparación civil como sanción accesoria, sólo será eficaz cuando la víctima vea satisfecha su pretensión. Los Jueces deben imponer en sus sentencias criterios que permitan el cumplimiento del pago de la reparación civil, por lo que se debe desterrar aquellos criterios mezquinos de sancionar al autor del hecho delictivo con sumas irrisorias e ínfimas por concepto de reparación civil".
4. Difundir, tanto en las “universidades como eventos académicos, la importancia que tiene las reparaciones civiles, a fin de que los operadores de justicia puedan inculcar a los litigantes o usuarios la importancia del hecho que no puede quedar en una justicia a medias, y que es fundamental es crear una conciencia de exigencia en el cabal cumplimiento de la reparación civil de una sentencia, y de este modo lograr el nivel de justicia que aspira todo agraviado en los procesos penales”.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

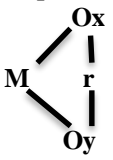
- Beltrán, J. (2018). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *RAE Jurisprudencia*, 39-44.
- Beraun, I., Huacho, W., & León, D. (2015). La inejecución de la reparación civil en los procesos penales por faltas en el distrito Pillco Marca. (tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huanúco, Perú.
- Bringas, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *ILECIP Revista*, 04(02).
- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 147-219.
- Casa, Y. (2017). La reparación civil en el delito de robo agravado. (tesis pregrado), Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. Ayacucho, Perú.
- Contreras, J. (2015). La responsabilidad civil como reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la jurisdicción universal. Tesis Doctoral. Getafe, España.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (20 de noviembre de 1969).
- Declaración sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1959).
- Decreto Legislativo N° 295. (2015). Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635. (2016). Código Penal. Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-07121.
- Del Río, G. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Revista PUCP*(65).
- Díaz V., A. (2016). Factores que Impiden la Motivación en el Extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones Emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014. Tesis de Maestría. Trujillo.
- Exp. N° 00695-2007-PHC/TC. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional.

- EXP N° 03556-2012-PHC/TC-Junín. (2012). Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de septiembre de 2012.
- Exp. N° 0012-2010-PI/TC. F. J. 48. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional peruano. .
- Exp. N.° 3953-2004-HC/TC. (2004). Resolución del Tribunal Constitucional.
- Galvez , T. (2016). La Reparación Civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima: Instituto Pacífico.
- Gálvez, T. (2012). Anuario de Derecho Penal 2011-2012: El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. Ministerio Público y Proceso Penal.
- Instituto Nacional de Estadística e Información. (2018). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017. Lima: INEI.
- La República. (26 de abril de 2017). Perú es el segundo país con mayor violencia sexual. La República.
- Llaja, J., & Silva, C. (2016). La justicia penal frente a los delitos sexuales. Lima: Demus.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Violencia basada en género. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Morán, C., Salinas, G., & Sánchez, Z. (2016). La reparación civil como regla de conducta y los delitos culposos por accidente de tránsito en el distrito de Independencia- 2015. Tesis de maestría. Lima. 121
- Nanclares, J., & Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-80.
- Nieves, C. (2016). La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito. Tesis de maestría. Lima, Perú.
- Ordinola, N. (2015). Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015. Tesis de maestría. Lima.

- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Violencia sexual relacionada con los conflictos*. Washington, DC.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976).
- Palomino, J., Peña, J., Zeballos, G., & Orizano, L. (2017). *Metodología de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Poma, F. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(9), 96-117.
- Ruiz, A. (2016). Los delitos culposos. *Revista URP*.
- Santiago, N. (2014). El concepto de "imputación" en el Derecho Penal. Tesis de Doctorado en Derecho. Buenos Aires, Argentina.
- Sosa, E. (1996). La reserva del fallo condenatorio. *Derecho&Sociedad*, 219-225.
- Vásquez Ll. , A. (2018). Evaluación de la práctica judicial de la corte superior de
- Villanueva, E. (2017). Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro abstracto. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 98, 45-67.

## ANEXO

## ANEXO 01

TITULO INVESTIGADOR	<b>INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020</b> Edward Teddy Natividad Marcelo					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	MARCO TEORICO	MARCO METODOLOGICO	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
¿En qué medida la inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas de los delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020?	“Determinar en qué medida la inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020”	H1.-“La inoperancia jurisdiccional afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020”. H2.- “La inoperancia jurisdiccional no afecta al incumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas del delitos de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco 2,020	<b>Antecedentes Teóricos</b> Mediante el Internet se ingresó a la plataforma de la Universidad Privada Huánuco, y he encontrado la tesis con el tema denominado: Medidas de Protección y Reparación a Víctimas del delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco 2017, tesista Silva Morales, Onia Iris  Asimismo ingresamos a la plataforma de la Universidad Cesar Vallejo, donde pudimos encontrar la tesis denominada “La Reparación Civil para las Víctimas de Violación sexual a menores de 13 años en el Distrito de Cuzco 2020”, Tesista: Zavala Roque, Juan Carlos.	<b>Enfoque investigativo</b> <b>Tipo de investigación</b> Descriptiva  <b>Nivel de investigación</b> Mixto  <b>Diseño de investigación</b> Descriptiva correlacional  <b>Esquema</b>  <b>Población</b> Sentencias <b>Muestra</b> 40 expedientes con sentencias. Cuestionario a 20 abogados	Encuesta y Análisis  Acopio de datos  Interpretación Normativa  entrevista	Cuestionario
	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICA			

<p><b>PE1</b> ¿En qué medida las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?</p> <p><b>PE2</b> ¿En qué medida los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?</p> <p><b>PE3</b> ¿En qué medida la capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020?</p>	<p><b>OE1</b> “Determinar en qué medida las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”</p> <p><b>OE2</b> “Determinar en qué medida los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”</p> <p><b>OE3</b> “Determinar en qué medida la capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al cumplimiento del</p>	<p><b>HE1.-</b> “Las políticas de la reparación civil establecidas en la norma afectan el incumplimiento del pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.</p> <p><b>HE2.-</b> “Los criterios fijados en la reparación civil afectan el incumplimiento al pago a favor de las víctimas del delito de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020”.</p> <p><b>HE3.-</b> “La capacitación y especialización de los operadores de justicia puede influir al</p>				
---	---	---	--	--	--	--

	pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020".	cumplimiento del pago de la reparación civil en el de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco en 2,020".				
--	---	--	--	--	--	--

**ANEXO 02**  
**Operación de operacionalización de las variables.**

<b>Tipo</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicador</b>
<b>Variable independiente (V.I)</b>	Inoperancia Jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Políticas de la Reparación Civil”</li>   <li>• “Criterios fijados en la reparación civil”</li>   <li>• La capacitación y especialización de los operadores de justicia</li> </ul>	-Claridad en la política - Sanciones de protección  - Plazo - Monto - Precisión  - Eficiencia -Tiempo
<b>Variable dependiente (V.D.)</b> Incumplimiento de la reparación civil	Incumplimiento de la reparación civil	Incumplimiento de la reparación civil	-Porcentaje de reparaciones cumplidas -Porcentaje de reparaciones cumplidas en el plazo fijado -Economía del sentenciado

**ANEXO 03****CONSENTIMIENTO INFORMADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS****Dirigido a:****Señores Jueces, Fiscales y Abogados Especialistas en Materia Penal.**

Mediante el presente, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle la autorización para participar en el proyecto de investigación titulada "INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020", a cargo del Bachiller en Derecho EDWARD TEDDY NATIVIDAD MARCELO, el mismo que busca optar el título de Abogado.

El mencionado proyecto tiene como objetivo general: determinar las causas del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos penales con sentencia condenatoria consentida en el delito de reparación civil en el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en el distrito judicial de Huánuco.

Estado a lo glosado en líneas precedentes y contando ya con la metodología establecida es pertinente su participación en dicho estudio, por lo que mediante la presente, se le solicita su participación en el estudio por lo que mediante la presente se le solicita su consentimiento informado.

Su participación en esta investigación consistirá en responder un cuestionario de Diez (10) preguntas, organizadas en base a las variables de estudio y sus dimensiones, en forma anónima.

Debo indicarle que su participación en la presente investigación no implicara ningún riesgo laboral para Usted, todos los datos que se recojan serán estrictamente anónimos y de carácter privado, además toda información recabada será estrictamente confidencial y solo se usaran con fines científicos de la investigación. Asimismo la participación en dicho trabajo no involucra pago alguno por ninguna de las partes.

En caso que usted considera necesario verificar la autenticidad de esta investigación, le pedimos se comunique con la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNHEVAL, comunicándose al celular número 982 576 618, Secretaría de la Facultad.

Le agradezco anticipadamente su valiosa participación.

Huánuco, enero del 2019

Edward Teddy Natividad Marcelo

Investigador Responsable



**ANEXO 04**

Yo..... desempeñándome como ..... ,En base a lo detallado en el presente documento, acepto voluntariamente participar como colaborador en la presente investigación.

He sido informado de los objetivos y alcances y resultados esperados en la presente investigación, esperando que logre su cometido, reconozco que la información brindada es de estricta confidencialidad y anónima, además dicha información no será usada en otros propósitos fuera del ámbito de estudio , también he sido informado que no puedo realizar preguntas sobre el proyecto y que en cualquier momento puedo retirarme sin tener que dar explicaciones algunas.

De tener alguna duda sobre mi participación en este estudio puedo contactar a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL asimismo tengo conocimiento que una copia de este documento me será entregado y que puedo pedir información sobre los resultados finales de la presente investigación cuando este haya acabado. Para ello podre contactar al investigador responsable del proyecto al celular número 932970458.

Huánuco, febrero del 2020

Nombre y firma del participante

Edward Teddy Natividad Marcelo

Investigador Responsable

## Instrumentos

## ANEXO 05

## CUESTIONARIO

**“INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020”**

Señor:

Me dirijo a Ud. solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que considere más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- 1) Totalmente de acuerdo
- 2) Parcialmente en desacuerdo
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4) Parcialmente de acuerdo
- 5) Totalmente de acuerdo.

N°	COMPONENTES / INDICADORES	PONDERACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que sentencias penales emitidas por el Colegiado en el delito de violación sexual cumplen con su finalidad?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que las víctimas del delito de violación sexual deben acudir a la vía civil a solicitar el pago de la reparación civil?	1	2	3	4	5
3	¿Considera Usted que el Ministerio Público debería actuar de oficio para hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor de las víctimas del delito de violación sexual?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se encuentran debidamente motivadas?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que el órgano jurisdiccional debería hacer cumplir el pago de la reparación civil?	1	2	3	4	5
6	¿Considera Usted que para la obtención de la libertad de un sentenciado debería ser un requisito obligatorio el cumplimiento del pago de la reparación civil?	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que el colegiado debería recibir alguna sanción ante el incumplimiento de la reparación civil?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil el Estado debería resarcir a la víctima con un pago pecuniario?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que el Órgano Jurisdiccional debería contar con una base de datos de los sentenciados que incumplieron con el pago de la reparación civil?	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que debería existir una oficina en el poder judicial encargado de perseguir el pago de la reparación civil a favor de las agraviadas del delito contra la libertad sexual?	1	2	3	4	5

### **NOTA BIOGRÁFICA**

Mi nombre es Edward Teddy Natividad Marcelo; Nací el 17 de enero de 1977 en la ciudad de los caballeros de León de Huánuco, estude la primaria en la Escuela 320011 Hermilio Valdizan, y la secundaria en el Colegio Nacional Leoncio Prado Gutierrez terminando la secundaria satisfactoriamente, estude Musica en el Instituto Nacional Daniel Alomia Robles, Electronica y Computación e Informatica en el Ceo Kotosh, postule a la Universidad Hermilio Valdizán para la Carrera de Derecho, dentro de la formación se me ha inculcado los principio éticos y ontológicos de la disciplina, siendo de mi interés formar parte del avance de la investigación sobre Derecho en la Región Huánuco.



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

**DECANATO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad universitaria de Cayhuayna, siendo las 18:00 horas, del día miércoles 17 de julio del 2024, nos reunimos en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, los miembros integrantes del Jurado Evaluador:

- DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN PRESIDENTE
- DR. HAMILTON ESTACIO FLORES SECRETARIO
- MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS VOCAL

Acreditados mediante la Resolución Decanal N° 0410-2023-UNHEVAL/FDyCP-D, de fecha 05.SET.2023, de la tesis titulada: "INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020", presentado por el titulado EDWARD TEDDY NATIVIDAD MARCELO, con el asesoramiento del docente Dr. Armando Pizarro Alejandro, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el Título Profesional de Abogado.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación del titulado, teniendo presente los siguientes criterios:

1. Presentación personal.
2. Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
3. Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
4. Dicción y dominio de escenario.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULANDO	JURADO EVALUADOR			PROMEDIO FINAL
	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL	
EDWARD TEDDY NATIVIDAD MARCELO	<i>14</i>	<i>14</i>	<i>14</i>	<i>14</i>

Obteniendo en consecuencia el titulado Edward Teddy Natividad Marcelo, la nota de: CATORCE (14), equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO.

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 46° del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco,

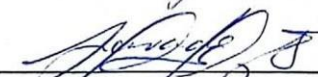
Se da por finalizado el presente acto, siendo las 8:30 horas, del día miércoles 17 de julio del 2024, firmando en señal de conformidad.

  
PRESIDENTE  
DNI N° 29538387

  
SECRETARIO  
DNI N° 42520882

**LEYENDA:**

19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno  
0 a 13: Desaprobado

  
VOCAL  
DNI N° 22491332



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

*Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD*

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N°034**

**SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-FDyCP-UNHEVAL**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, emite la presente constancia de similitud, aplicando el Software TURNITIN, a la Tesis titulado "INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020", la cual reporta un 25% de similitud, correspondiente al interesado Edward Teddy Natividad Marcelo del proyecto borrador de tesis, considerando como asesor al Dr. Pizarro Alejandro, Armando.

**DECLARANDO (APTO)**

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 20 de mayo 2024



**Dr. Enrique Vásquez Solís**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020	EDWARD TEDDY NATIVIDAD MARCELO

RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
23909 Words	133140 Characters

RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
110 Pages	1.2 MB

FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
May 20, 2024 10:12 AM GMT-5	May 20, 2024 10:14 AM GMT-5

- 25% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

- Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

  
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## Reporte de similitud

- 25% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Internet	4%
3	repositorio.unh.edu.pe Internet	3%
4	dspace.unitru.edu.pe Internet	2%
5	repositorio.upagu.edu.pe Internet	2%
6	Tânia Ferraro, Leonor Pais, Nuno Rebelo Dos Santos, Vicente Martinez... Crossref	<1%
7	repositorio.udh.edu.pe Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%

Descripción general de fuentes



## Reporte de similitud

9	Universidad Cesar Vallejo on 2022-12-20 Submitted works	<1%
10	archive.org Internet	<1%
11	travimus.com Internet	<1%
12	hdl.handle.net Internet	<1%
13	Universidad Privada del Norte on 2023-12-10 Submitted works	<1%
14	repositorio.uandina.edu.pe Internet	<1%
15	apirepositorio.unh.edu.pe Internet	<1%
16	Universidad Cesar Vallejo on 2016-10-20 Submitted works	<1%
17	Evans, Nicholas Daniel. "Language Dependent Effects of Nostalgia, via ... Publication	<1%
18	Universidad Privada San Juan Bautista on 2018-01-13 Submitted works	<1%
19	Universidad Privada del Norte on 2023-03-17 Submitted works	<1%
20	Universidad Alas Peruanas on 2020-12-14 Submitted works	<1%

## Descripción general de fuentes



## Reporte de similitud

21	Universidad Católica de Santa María on 2016-09-20 Submitted works	<1%
22	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2023-05-21 Submitted works	<1%
23	repositorio.unp.edu.pe Internet	<1%
24	Universidad Continental on 2019-08-15 Submitted works	<1%
25	repositorio.unc.edu.pe Internet	<1%
26	distancia.udh.edu.pe Internet	<1%
27	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-03-23 Submitted works	<1%
28	perso.unifr.ch Internet	<1%
29	idoc.pub Internet	<1%
30	tesis.ucsm.edu.pe Internet	<1%
31	Universidad Alas Peruanas on 2022-12-12 Submitted works	<1%
32	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2023-10-11 Submitted works	<1%

## Descripción general de fuentes

## Reporte de similitud

33	Universidad Católica de Santa María on 2019-06-10 Submitted works	<1%
34	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
35	scribd.com Internet	<1%
36	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet	<1%
37	Universidad Andina del Cusco on 2021-02-17 Submitted works	<1%
38	Universidad Andina del Cusco on 2021-06-16 Submitted works	<1%
39	Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-08 Submitted works	<1%
40	repositorio.ulasalle.edu.pe Internet	<1%
41	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet	<1%
42	unapiquitos on 2023-01-25 Submitted works	<1%
43	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote on 2021-06-23 Submitted works	<1%
44	Universidad Católica San Pablo on 2022-07-06 Submitted works	<1%

## Descripción general de fuentes

## Reporte de similitud

45	Universidad Católica de Santa María on 2017-03-29 Submitted works	<1%
46	Universidad Cesar Vallejo on 2018-10-26 Submitted works	<1%
47	Carlos Osorio-Gallego, John Londoño-Metaute, Esteban López-Zapata.... Crossref	<1%
48	Universidad Andina del Cusco on 2024-05-07 Submitted works	<1%
49	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-20 Submitted works	<1%
50	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-12-01 Submitted works	<1%
51	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-30 Submitted works	<1%
52	Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-11 Submitted works	<1%
53	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-11-10 Submitted works	<1%
54	Universidad Privada San Juan Bautista on 2023-12-04 Submitted works	<1%
55	Universidad Tecnológica de los Andes on 2020-11-17 Submitted works	<1%
56	repositorio.unfv.edu.pe Internet	<1%

## Descripción general de fuentes

## Reporte de similitud

57	repositorio.unsch.edu.pe Internet	<1%
58	Injante Mendoza, Raul. "Factores institucionales que influyen en la imp... Publication	<1%
59	Universidad Alas Peruanas on 2019-06-06 Submitted works	<1%
60	Universidad Andina del Cusco on 2024-04-16 Submitted works	<1%
61	Universidad Autonoma del Peru on 2019-05-16 Submitted works	<1%
62	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-07-09 Submitted works	<1%
63	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-22 Submitted works	<1%
64	Universidad Cesar Vallejo on 2018-05-18 Submitted works	<1%
65	Universidad Cesar Vallejo on 2021-07-06 Submitted works	<1%
66	Universidad Nacional del Santa on 2021-09-14 Submitted works	<1%
67	Universidad Peruana Los Andes on 2020-02-27 Submitted works	<1%
68	livrosdeamor.com.br Internet	<1%

## Descripción general de fuentes

## Reporte de similitud

69	repositorio.unap.edu.pe Internet	<1%
70	repositorio.untumbes.edu.pe Internet	<1%
71	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	<b>Maestría</b>		<b>Doctorado</b>	
-----------------	-------------------------------------	-----------------------------	--	------------------	-----------------	--	------------------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	Derecho Y Ciencias Políticas
<b>Escuela Profesional</b>	Derecho Y Ciencias Políticas
<b>Carrera Profesional</b>	Derecho Y Ciencias Políticas
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	Abogado

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	
<b>Grado que otorga</b>	

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	Natividad Marcelo, Edward Teddy						
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b> 932 970 458
<b>Nro. de Documento:</b>	80036397				<b>Correo Electrónico:</b>	Eteddy1993@gmail.com	

<b>Apellidos y Nombres:</b>							
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>		

<b>Apellidos y Nombres:</b>							
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de Celular:</b>
<b>Nro. de Documento:</b>					<b>Correo Electrónico:</b>		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	<b>SI</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b>	
<b>Apellidos y Nombres:</b>	Pizarro Alejandro, Armando			<b>ORCID ID:</b> 0000-0003-2988-8085
<b>Tipo de Documento:</b>	<b>DNI</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pasaporte</b>	<input type="checkbox"/>
	<b>C.E.</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Nro. de documento:</b>	22422838

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	Salas Arriaran, Lizandro Omar
<b>Secretario:</b>	Estacio Flores, Hamilton
<b>Vocal:</b>	Lavado Iglesias, Eduardo
<b>Vocal:</b>	
<b>Vocal:</b>	
<b>Accesitario</b>	



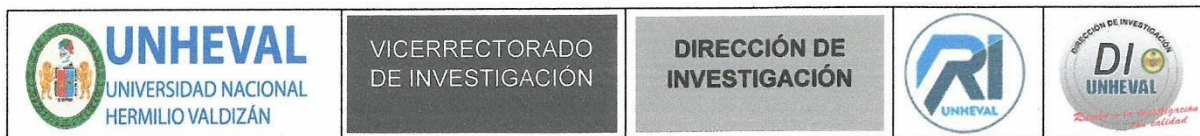

**5. Declaración Jurada:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) <b>Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:</b> <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>	
INOPERANCIA JURISDICCIONAL EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2020	
b) <b>El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de:</b> <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>	
<b>TÍTULO DE ABOGADO</b>	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.	

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

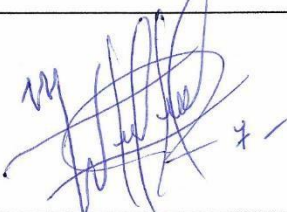

<b>Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación:</b> <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>		2024	
<b>Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional:</b> <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	<b>Tesis</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Artículo</b>
	<b>Trabajo de Investigación</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajo de Suficiencia Profesional</b>
	<b>Trabajo Académico</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros (especifique modalidad)</b>
<b>Palabras Clave:</b> <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	Órgano Jurisdiccional	Inoperancia	Reparación Civil
<b>Tipo de Acceso:</b> <i>(Marque con X según corresponda)</i>	<b>Acceso Abierto</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Condición Cerrada (*)</b>
	<b>Con Periodo de Embargo (*)</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Fecha de Fin de Embargo:</b>
<b>¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora?</b> <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 	
Apellidos y Nombres: Natividad Marcelo, Edward Teddy	Huella Digital
DNI: 80036397	
Firma:	
Apellidos y Nombres:	Huella Digital
DNI:	
Firma:	
Apellidos y Nombres:	Huella Digital
DNI:	
Fecha: 16 de agosto de 2024	

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.